

REVISTA

JUSTICIA

PUNTO DE EQUILIBRIO



A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2018

ENTRA EN FUNCIONAMIENTO EL

BUZÓN DE OFICIALÍA DE PARTES

Este buzón facilita a los usuarios, presentar en un horario de las 14:31 a las 23:59 horas de lunes a jueves y los viernes de las 14:01 a las 23:59 horas, las promociones de TÉRMINO las cuales no se presentaron en el horario de oficina el día de vencimiento, para lo cual ingresarán a la página Web del Poder Judicial del Estado www.stjslp.gob.mx y seleccionar “Buzón de Oficialía de Partes”.

Este buzón es única y exclusivamente para promociones de término en materia CIVIL, MERCANTIL y FAMILIAR, y para demandas de TÉRMINO, las demandas iniciales se presentarán en la Oficialía en el turno matutino, y las promociones de trámite subsecuente en el Juzgado o Sala que le corresponda, en un horario de 8:00 a 14:30 horas, de lunes a jueves y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

DUDAS O SUGERENCIAS

oficialia_comun@stjslp.gob.mx

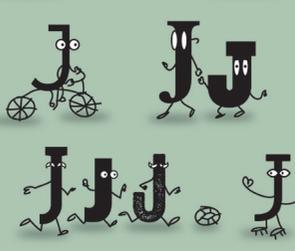
Teléfono 8 26 85 00 ext. 6108

ENTRE ABRIL DE 2017 Y ABRIL DE 2018
SE ATENDIERÓN MÁS DE 34,460 ASUNTOS

ES DECIR 170 DIARIAMENTE

CON LA CREACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS,
A TRAVES DE UN JUICIO ÁGIL, SE LOGRÓ QUE LAS Y
LOS POTOSINOS TENGAN CERTEZA JURÍDICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA.

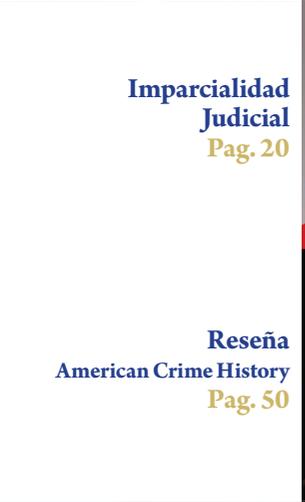




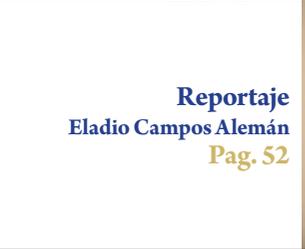
Justicia Cotidiana
Pag. 24



Entrevista
Juan Paulo Almazán Cue
Pag. 2



La Mayoría de Edad
Pag. 14



Reportaje
Eladio Campos Alemán
Pag. 52

Índice

1 Bienvenida

Entrevista

2 Entrevista al Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue

Infografías

6 ¿Qué es el Poder Judicial?

7 El Proceso Penal Acusatorio

8 Distritos y mapas

10 ¿Qué es un Juzgado Familiar, Civil, Mercantil y Penal?

11 Centro de Mediación

12 El Sexting

Artículos de Contenido

14 La mayoría de edad, en materia penal

20 La imparcialidad judicial como derecho humano en México

24 Justicia cotidiana en México y sus implicaciones

32 La reparación de violaciones a los derechos humanos en México

36 ¿Qué es la prisión preventiva?

Agenda y Eventos

50 Acción Presidencial

52 Actividades del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción

y Desarrollo de los Derechos Humanos

Actividades del Voluntariado

Artículos de Opinión

46 Justicieros o Justiciables

48 La conciencia social nace de la moral individual

Cultura y Deportes

50 Reseña Serie TV, American Crime History

51 Presentación del libro "Ser Juez en el Sistema Acusatorio" de la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero

52 Reportaje Eladio Campos Alemán

Directorio

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue

Presidente del Consejo de la Judicatura y del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado

Consejo de la Judicatura

Consejero José Refugio Jimenez Medina

Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez

† Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga

Consejo Editorial

Magistrada María Del Rocío Hernandez Cruz

Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero

Magistrada Olga Regina García López

Jueza Diana Isela Soria Hernández

Lic. Isabel Cristina Santibañez Bandala

"Justicia. Punto de Equilibrio", revista del Poder Judicial del Estado, es publicado por el Consejo Editorial.

Diseño Editorial

MDT. Néstor Rocha / www.nestbranding.com

Colaboradora en el contenido de la revista: Lic. Karla Fátima Pastrana Mendoza

Número de ejemplares impresos: 1,000

Presidencia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí,

Luis Donaldo Colosio #305, Col. ISSSTE. C.P. 78280

San Luis Potosí, S.L.P., Tel 01(444)826.85.30.

"El contenido de esta revista, es responsabilidad de sus autores, no representa el punto de vista de la institución".

Presentación

Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue

En esta ocasión, de acuerdo con los intereses de democratizar el acceso a la información jurídica para difundirla entre el público general, es mi deber y honor como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí presentar esta edición de la revista "Justicia Punto de Equilibrio". Esta publicación constituye un esfuerzo por parte de la institución para dar a conocer la labor que, en ella, se realiza, fungiendo también como un instrumento de actualización en materia de las reformas jurídicas que continúan implementándose en el país. Además, sin limitarse al elemento meramente normativo del Derecho, se busca crear un espacio en el cual compartir opiniones y posturas sobre tópicos contemporáneos con el fin de mermar la brecha existente en la percepción pública del Derecho y la Justicia como algo ajeno y distante a la vida cotidiana. En su lugar, se busca hacer que la impartición de justicia se vea como una parte esencial para el desarrollo de cualquier sociedad y que requiere de una constante comunicación entre el Poder Judicial y la sociedad civil para que se pueda realizar dentro de un contexto en el cual todos los actores involucrados cuenten con las herramientas y la información necesaria para poder tanto estar conscientes de sus derechos como acceder al ejercicio de los mismos con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los Derechos Humanos.

La revista cuenta con una sección de infografías dedicadas a acercar al lector a algunas de las problemáticas a las que el Derecho debe, hoy en día, enfrentarse. Asimismo, cuenta con una sección de artículos pensados para ser simultáneamente complejos pero accesibles sobre la imparcialidad judicial, la justicia cotidiana, la mayoría de edad y la prisión preventiva. También se encuentran artículos de opinión sobre temas de interés social que se espera sirvan al lector para reflexionar al respecto y así, volverse partícipes informados desde su calidad de ciudadanos en el proceso democrático deliberativo de formación del Derecho. Existe también una sección cultural donde se pueden encontrar la presentación del libro "Ser Juez en el Sistema Acusatorio" de la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero y un apartado de recomendaciones fílmicas. En la sección deportiva, se decidió por dedicarle unas páginas a Eladio Campos Alemán, figura emblemática del deporte en el estado de San Luis Potosí. Finalmente, contamos con una sección de anuncios y de eventos con el fin de publicitar las actividades que constituyen el quehacer del Supremo Tribunal de Justicia del Estado e invitar al público general a formar parte de las acciones de desarrollo social que se llevan a cabo.

Sin más que decir, esperamos que esta publicación sea de su agrado y que se convierta en un espacio de interlocución entre la comunidad académica, la sociedad civil y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.



Entrevista Juan Paulo Almazán Cue

Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado

¿Quién es Juan Paulo Almazán Cue?

Nací el 19 diecinueve de noviembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, en Guadalajara, Jalisco. Mi familia integrada por cinco miembros, mi señor padre y mi señora madre, una hermana, un hermano y yo, nos mudamos a San Luis Potosí poco antes de que cumpliera un año de edad. Es por eso, que la mayor parte de mi vida se ha desarrollado en este hermoso Estado en donde estudié la primaria, secundaria y preparatoria en la escuela Marista Instituto Potosino A.C., luego decidí estudiar la carrera de abogado en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, perteneciendo a la Generación 1991-1996. Cuento con una especialidad en materia de Amparo en la Universidad de Posgrado en Derecho en la Ciudad de México, a su vez, realicé la Maestría en Administración de Justicia en el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en su primera generación, obteniendo los primeros lugares de aprovechamiento e incluso mi tesis de maestría se convirtió en un libro que fue publicado por Editorial Flores y que se denomina: "De la Filiación resultante a través de las Técnicas de Reproducción Asistida"; asimismo, curse una especialidad impartida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Consejo de la Judicatura Federal, en materia de Justicia para Adolescentes, obteniendo igualmente los primeros lugares a nivel nacional, así también una especialidad para Juzgar con Perspectiva de Género impartida por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso).

La carrera judicial la comencé a la edad de 19 diecinueve años, haciendo mi servicio social y prácticas en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, también tuve la oportunidad de laborar en el segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en la ponencia de un gran maestro, Magistrado Pedro Elías Soto Lara; en el año de 1998 ingresé al Poder Judicial del Estado, como secretario de estudio y cuenta en el Juzgado de Cerritos, de ahí continué en el mismo cargo pero ahora en el Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia en Ciudad Valles, S.L.P., siendo que a través de concurso por oposición logré mi adscripción en Capital en el Juzgado Cuarto de lo Familiar, así también fui secretario de acuerdos del Juzgado Cuarto Pe-

nal y a su vez, tuve la oportunidad de participar en la Sala de Segunda Instancia en Materia Electoral, y en la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia para posteriormente concursar para Juez de Primera Instancia en donde obtuve tal cargo a los 29 veintinueve años de edad, siendo mi primera adscripción en el municipio de Cerritos, para después convertirme en el primer Juez en el Estado en Justicia para Adolescentes; posteriormente me desempeñé como Juez Tercero mixto de Primera Instancia en Ciudad Valles, S.L.P., y finalmente, Juez Segundo Familiar en la Capital del Estado; siendo considerado como magistrado supernumerario de la sala de la zona media en Ríoverde y en el año 2014, fui designado Magistrado del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siendo adscrito a la Quinta Sala, para posteriormente ser adscrito a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, de la cual fui presidente, aunado a que por mayoría de mis compañeros fui designado Coordinador de la Comisión de Estudio y Análisis de Reformas Legales en los años 2015 y 2016. A partir del año 2017 y hasta la fecha me desempeño como Presidente del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

¿Qué palabra lo definiría y por qué?

Perseverancia porque es mi manera de ser y obrar. Bajo mi óptica ello es la clave del éxito para lograr un objetivo y evidentemente tener una clara y honesta meta que justifique el esfuerzo y dedicación invertido. En el camino te encontraras con visicitudes que pueden llevarte a la frustración pero la fuerza y entereza te permiten aceptar los fracasos como parte de la ruta de la vida y el secreto es convertirlos en recursos que te fortalezcan para llegar a lo que te has propuesto. La perseverancia te permite en tus actividades diarias actuar con profesionalismo, objetividad y humanismo, porque la perseverancia aparece en los momentos más complejos, justo cuando las cosas son más difíciles y ahí es donde debemos retomar la actitud para contrarrestar esa angustia y desolación recordando que se tiene un objetivo al que habra de arribarse por el buen y justo camino. Siempre he sostenido que en una vida positiva no tiene cabida una mente negativa.



¿Qué retos ha enfrentado como Presidente del Poder Judicial del Estado?

En primer término, el ser Presidente de un Tribunal es un alto reconocimiento a la carrera judicial que me compromete no únicamente con la institución a la cual hoy represento y a la que he pertenecido por poco más de 20 veinte años, sino también con la sociedad potosina. Por ello, el reto no es menor. Por una parte, el sistema penal actual ha sido severamente criticado y cuestionado no solo por abogados que se resisten al cambio, sino por la mayoría de los ciudadanos de este país y en consecuencia de nuestra entidad. Uno de los retos que tengo que enfrentar es poder dar vuelta a la página del cómo se procura y sobre todo cómo se administra justicia. El derecho penal nunca satisface a todos, pero sin duda, el viejo modelo ya cayó por su propio peso y todos los operadores de este sistema estamos obligados a generar confianza en nuestras decisiones para que el ciudadano vuelva a creer en el sistema de justicia. Otro reto a vencer es la corrupción que también afecta de manera grave la confianza en las instituciones del Estado mexicano. La percepción de que el derecho se adjudica al mejor postor, hace que las personas no crean en el sistema de justicia, se enganchen en el círculo de la corrupción o resuelvan sus conflictos por propia mano. Por ello, los cambios

en la justicia se tienen que construir día a día, las instituciones necesitan consolidarse y transitar sin presiones demagógicas, en otras palabras: más técnicos en la procuración de justicia y menos políticos. Por ello, es necesario una posición de cero tolerancia hacia este fenómeno. Así también, un gran reto es aquél paquete de ocho iniciativas de reforma constitucional que presentó el Presidente de la República en funciones, tres proyectos de reforma legal y la propuesta de una nueva Ley General, así como un decreto administrativo, que forman parte de las reformas en materia de Justicia Cotidiana que entre otros temas se habla de crear, a nivel constitucional, el Sistema Nacional de Impartición de Justicia, lo que permitirá una mayor articulación entre los Poderes Judiciales y los demás órganos del Estado Mexicano que imparten justicia, esto es, generar una mayor coordinación y la adopción de plataformas tecnológicas comunes, para hacer realidad los juicios en línea y facilitar el acceso a la justicia desde cualquier computadora o dispositivo móvil, lo cual, a través del Consejo de la Judicatura del Estado, hemos iniciado con el sistema SICEE (Sistema de Control de Expedientes Electrónicos). Asimismo, se busca fortalecer la independencia de los poderes judiciales locales, así como sus órganos de administración, vigilancia y sanción. Se impulsa que las personas que ocupen las categorías de jueces y magistrados se nombren a partir de conocimientos y experiencia, para elevar la calidad de la justicia que impartimos. Se busca que las autoridades privilegien la resolución del fondo de los conflictos, evitando que los formalismos o tecnicismos legales retrasen o nieguen la justicia a los mexicanos. La creación de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para unificar en todo el país las reglas en esta materia para evitar la disparidad de derechos, y lograr que en todos los estados, prevalezcan las mejores prácticas. Ampliar la aplicación de la justicia oral en el ámbito mercantil para que todos los asuntos mercantiles sean resueltos de forma rápida y transparente. Para fomentar que la mayoría de los conflictos se resuelvan sin tener que llegar a juicio, se prevé establecer una Ley General de Medios Alternos de Solución de Conflictos. También se habla de contar con una Ley General de Justicia Cívica, para dar solución a los problemas vecinales, a los incidentes de tránsito o a las disputas que surgen en la convivencia diaria. Al igual, se propuso una Ley General de Justicia Itinerante, para que la Justicia llegue a todo México, sin importar que tan pequeña o de difícil acceso sea una comunidad, y que la justicia esté al servicio de los que más la necesitan así como la creación de instancias de conciliación para que los conflictos se resuelvan de forma amigable.

Y finalmente, que la Justicia Laboral sea responsabilidad de poderes judiciales. Son grandes retos a enfrentar y tenemos que aprender a adaptarnos y modificar nuestras visiones y formas de pensar que no siempre resulta fácil pero tengo la confianza que lo lograremos .



¿Cuál es su principal lucha para la correcta impartición de justicia?

Una de las principales luchas para lograr una correcta impartición de justicia requiere de una colaboración entre los distintos elementos de un Estado, para poderse llevar a cabo en su totalidad. Pongamos el ejemplo de la corrupción: este es un problema que lamentablemente se da en todos los niveles de gobierno y en la sociedad en general desde hace muchos años, pero sería un error decir que es mera responsabilidad del gobierno. La corrupción la creamos las propias personas porque tenemos internalizados los esquemas de corrupción en nuestra manera de entender nuestra relación con el Estado. Lo creamos desde que vemos que un policía nos detiene para infraccionarnos y ya estamos pensando en cuánto dinero habrá que darle para evitarnos la inconveniencia de pagar la multa. Se ve la corrupción como algo normal y esto genera un esquema de preferencias y conveniencias personales para solucionar nuestros problemas, sin tener que invertir mucha energía en pensar en el otro. La ironía de esto es que deriva-

do de esos pensamientos equívocos se genera la necesidad de crear órganos para combatir la corrupción que acaban por costarle al erario público y, por lo tanto, a la misma ciudadanía. El problema es que cuando queremos construir una sociedad donde se viva en estado de derecho, necesitamos de cierta solidaridad y consciencia de que lo que uno hace afecta al otro. Si lográramos esa consciencia, tendríamos un cambio y todos saldríamos beneficiados. Pero tampoco es tan sencillo, las personas, muchas veces cooperan con esquemas corruptos porque ya asumen que "así son las cosas y no hay nada que hacerle". Nos corresponde entonces a nosotros, los funcionarios públicos, modificar las reglas del juego para que quitar esa idea de que "así es y no hay nada que podamos hacerle". Debemos des-normalizar la corrupción para así poder problematizarla y solucionarla. Este es uno de los mayores retos que enfrenta la impartición de justicia en México para lograr su cometido fundamental de garantizar la paz y la seguridad a la ciudadanía.

¿Qué es el Poder Judicial?

Primero debo platicarles que el gobierno mexicano se divide en tres grandes poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, siendo este último el encargado de resolver de una manera justa y legal los conflictos que se dan dentro de nuestra sociedad.

Sabías que para cada tipo de conflicto hay diversos tipos de jueces, si el problema es que alguien cometió un delito (falta contra alguna persona o su patrimonio) será tratado en juzgado Penal, si el problema es una desacuerdo entre miembros de una familia será una cuestión de un juzgado Familiar, pero si el problema es un desarreglo entre particulares o cuestiones de pagos será tratado por un Juez Civil o Mercantil.

En cada juzgado debe existir un jefe o jefa, que vea que todos trabajen de manera adecuada para que la ciudadanía tenga la confianza de que sus problemas serán resueltos de manera

pronta y sobre todo justa. Ese jefe es el Juez o Jueza, quien es el encargado de vigilar que el desarrollo del juicio sea rápido y que las personas que trabajan en un juzgado actúen de buena manera, esto es expedito y eficazmente, actuando conforme a la ley y hay juzgados en la capital y en varios municipios estratégicos para que la justicia llegue a todo el Estado.

Y aún hay más, existen las y los Magistrados, estos se integran de tres en tres en una sala y cuando la persona considera que su juicio no estuvo bien resuelto, pide que su juicio sea enviado a una sala en donde se revisara por medio de los Magistrados, los cuales pueden decidir, después de revisar si se modifica la sentencia o si así se queda.

Aparte de los juzgados, hay otras oficinas dentro del Poder Judicial, siendo de las principales el Consejo de la Judicatura el cual esta integrado por tres Consejeros y el Presidente del Tribunal. Ellos vigilan, evalúan y capacitan al funcionariado y además otorgan todos los recursos para que realicen sus funciones.

Hola, me llamo **Justor** y les vengo a platicar que es el Poder Judicial.



Materia	Jueces	Materia	Magistrados
Penales	6	Penales	6
Civiles	6	Civiles	6
Familiares	8	Mixtos	3
Mercantiles	5		
Jueces de Control	13		
Jueces Mixtos	9		

Pero si tú no deseas resolver tus problemas con ayuda de un Juez, existe el Centro Estatal de Mediación y Conciliación, donde el diálogo, la comunicación y el acuerdo son herramientas que ayudan a solucionar sus diferencias y si vives fuera de la capital hay 16 juzgados foráneos listos para apoyarte.

El nuevo proceso penal

Cuando se vio la necesidad de actualizar el procedimiento penal, para que fuese más acorde con la dinámica socio-jurídica del país, nació el nuevo Sistema Penal Acusatorio, siendo este un sistema que no solo resuelve los problemas legales, sino que va más allá, abarcando los problemas sociales y ocupándose de la reparación de los daños a las víctimas.

La ley establece supuestos para la aplicación de los Criterios de Oportunidad:

Cuando existe la colaboración de Imputados que puedan aportar información útil para perseguir un delito grave.

Momentos de desarrollo del nuevo proceso penal

- | | |
|-----------------------------|----------------------------|
| 1. Primer respondiente | 6. Soluciones alternas |
| 2. Detención | 7. Procedimiento abreviado |
| 3. Investigación | 8. Preparación del juicio |
| 4. Criterios de oportunidad | 9. Juicio |
| 5. El Juez de control | 10. Sentencia |



1.-Primer respondiente

Es la primera autoridad que debe de actuar: Esta autoridad debe acudir al lugar de los hechos para resguardar el lugar, eliminar fuentes de peligro, realizar detenciones, asegurar las evidencias y entrevistar testigos.



2.-Detencion

Las únicas formas de que una persona sea detenida es por una orden autorizada por una Jueza o Juez, que este cometiendo un delito (flagrancia) o en un caso urgente.



- La Policía (obligados a detener una persona por orden de un juez/a o en flagrancia, realizando un registro de la detención y poniéndolo a disposición del Ministerio Público).
- Cualquier ciudadano (solo con la obligación de entregarlo inmediatamente a la autoridad mas próxima).



3.- Investigación

Es la etapa del proceso que busca esclarecer los hechos.



4.-Criterios de oportunidad

Cuando la calificación del asunto muestra que reviste escasa gravedad el Agente del Ministerio Publico ve innecesario pedir la aplicación de penas, vemos que se toma un Criterio de Oportunidad (siendo necesario que se halla garantizado la reparación de los daños causados).

5.- Jueza o Juez de control

Es un juez o jueza alejado de la tarea de la investigación (con el fin de garantizar los derechos de la victima y los imputados).



6.-Soluciones alternas

El Código Nacional contempla dos soluciones alternas para reducir el número de juicios penales:

• A.- Acuerdos Preparatorios: Desde la denuncia o querrela las partes pueden concurrir a la Mediación, Conciliación o Junta Restaurativa.



• B.- Suspensión Condicional: En cuanto se vincula a proceso al imputado, se puede solicitar la suspensión condicional del proceso (por el Agente del Ministerio Publico o el Imputado).

7.- Procedimiento abreviado

Es una forma de terminar antes el proceso, se ve ante la Jueza o Juez de Control cuando se dicto el auto de vinculación y antes del auto de apertura a juicio. Tiene como fin emitir una sentencia sin que haya juicio.



8.- Preparación del juicio

El juicio se divide en dos etapas: **escrita y oral**.



9.- Juicio

Tercera etapa del Proceso Penal (en ella se resuelve el conflicto entre las partes).



10.- Sentencia

Cuando se desahogaron las pruebas y se escucharon los alegatos, el Juez o Tribunal podrá decidir si condena o absuelve al acusado o acusada, esto será comunicado en la "Sentencia" se dictará en una audiencia de manera oral, en la que se explicará los motivos y fundamentos del fallo.



¿Qué son los Distritos Judiciales?

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del estado de San Luis Potosí para efectos de una correcta distribución de la impartición de justicia y la mejor organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial contiene juzgados de primera instancia y es encabezado por una Cabecera Distrital en el municipio de mayor importancia histórica, social y económica.

I. El Primero, que comprende los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Villa de Arriaga, Armadillo de los Infante, Mexquitic de Carmona, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y Zaragoza, con residencia en la Ciudad Capital;

II. El Segundo, que comprende los municipios de Matehuala, Catorce, Villa de la Paz, Villa de Guadalupe, Cedral y Vanegas, con residencia en la cabecera municipal de Matehuala;

III. El Tercero, que comprende los municipios de Rioverde, Ciudad Fernández y San Ciro de Acosta, con residencia en la cabecera municipal de Rioverde;

IV. El Cuarto, que comprende los municipios de Cárdenas, Alaquines, Rayón, Santa Catarina, Tama opo y Lagunillas, con residencia en la cabecera municipal de Cárdenas;

V. El Quinto, que comprende los municipios de Ciudad del Maíz y El Naranjo, con residencia en la cabecera municipal de Ciudad del Maíz;

VI. El Sexto, que comprende los municipios de Ciudad Valles, Tamuín, San Vicente Tancuayalab, Tanlajás y Ébano, con residencia en la cabecera municipal de Ciudad Valles;

VII. El Séptimo, que comprende los municipios de Tancanhuitz, Aquismón, Tampamolón Corona, Coxcatlán, Xilitla, San Antonio, Tanquián de Escobedo y Huehuetlán, con residencia en la cabecera municipal de Tancanhuitz;

VIII. El Octavo, que comprende los municipios de Tamazunchale, Axtla de Terrazas, Matlapa, Tampacán y San Martín Chalchicuautla, con residencia en la cabecera municipal de Tamazunchale;

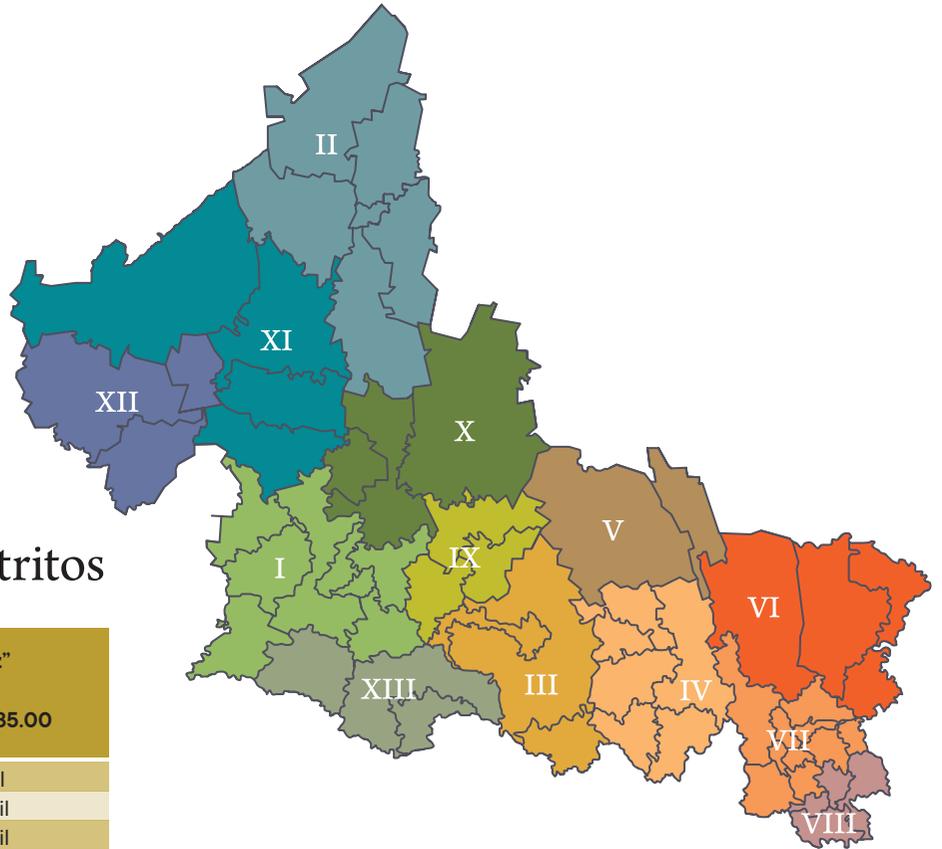
IX. El Noveno, que comprende los municipios de Cerritos, Villa Juárez y San Nicolás Tolentino, con residencia en la cabecera municipal de Cerritos;

X. El Décimo, que comprende los municipios de Guadalcázar, Villa Hidalgo y Villa de Arista, con residencia en la cabecera municipal de Guadalcázar;

XI. El Décimo Primero, que comprende los municipios de Venado, Moctezuma, Charcas y Santo Domingo, con residencia en la cabecera municipal de Venado;

XII. El Décimo Segundo, que comprende los municipios de Salinas y Villa de Ramos, con residencia en la cabecera municipal de Salinas.

XIII. El Décimo Tercero, que comprende los municipios de Santa María del Río, Tierra Nueva y Villa de Reyes, con residencia en la cabecera municipal de Santa María de Río.



Direcciones de los Distritos

Ciudad Judicial "Presidente Benito Juárez"
 Luis Donaldo Colosio No. 305 Col. ISSSTE
 C.P. 78250 San Luis Potosí, S.L.P. Tel. 826.85.00

Presidencia	1° Mercantil
Consejo de la Judicatura	2° Mercantil
Primera Sala	3° Mercantil
Segunda Sala	4° Mercantil
Tercera Sala	5° Mercantil
Cuarta Sala	1° Familiar
Quinta Sala	2° Familiar
1° Civil	3° Familiar
2° Civil	4° Familiar
3° Civil	5° Familiar

Recursos Hidráulicos 485 Col. Burócrata C.P. 78270

Especializado para Menores
 Ejecuciones para Menores

CEPRERESO La Pila Km. 20 Carretera 57 S.L.P.-MEX.

5° Penal
 6° Penal
 7° Penal
 8° Penal
 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Centro de Justicia Penal Regional sede S.L.P.

Vallejo 2015 Piso 3 Col. Centro C.P. 78100

Especializado en Divorcios Voluntarios
 2° Penal
 4° Penal

Calle Blas Esconrria 701-A C.P. 78430

Juzgado Menor de Soledad de Graciano Sanchez

Calle Juan Bautista Mollinedo 121
Fracc. Tangamanga C.P. 78280

Centro Estatal de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado.

Juzgados Mixtos de Primera Instancia Foráneos

Cárdenas	Calle Miguel Barragán 22, C.P. 79380
Cerritos	Morelos # 3, int-5,6,7 C.P. 79402
Ciudad del Maiz	Blvd. Miguel Barragán # 52-E C.P. 79309
1° Civil de Cd. Valles	Carretera Nal. Sur, Esq. Con Libramiento Sur Col. Lomas Yuejat C.P. 79000
1° Familiar de Cd. Valles	Carretera Nal. Sur, Esq. Con Libramiento Sur Col. Lomas Yuejat C.P. 79000
2° Familiar de Cd. Valles	Carretera Nal. Sur, Esq. Con Libramiento Sur Col. Lomas Yuejat C.P. 79000
Guadalcazar	Jardín Hidalgo # 4 C.P. 78870
1° Civil de Matehuala	Calle Morelos # 510 -C C.P. 78700
1° Familiar de Matehuala	Calle Morelos # 510 -C C.P. 78700
1° Civil de Rioverde	Calle Bravo esq. Islas C.P. 79610
1° Familiar de Rioverde	Calle Bravo esq. Islas C.P. 79610
Salinas	Pasaje Hidalgo # 12 C.P. 78600
Santa María del Rio	Calle Álvaro Obregón #30, C.P. 79560
Tamazunchale	Av. 20 de Nov, esq. 12 de Oct. S/N, Plaza Peri Primer Nivel C.P. 79960
Tancanhuitz	Gustavo Fritz y Plaza Principal, C.P. 79800
Venado	Calle Zaragoza # 110 C.P. 78920

¿Qué es un juzgado?

¿Qué asuntos se tratan en los juzgados?

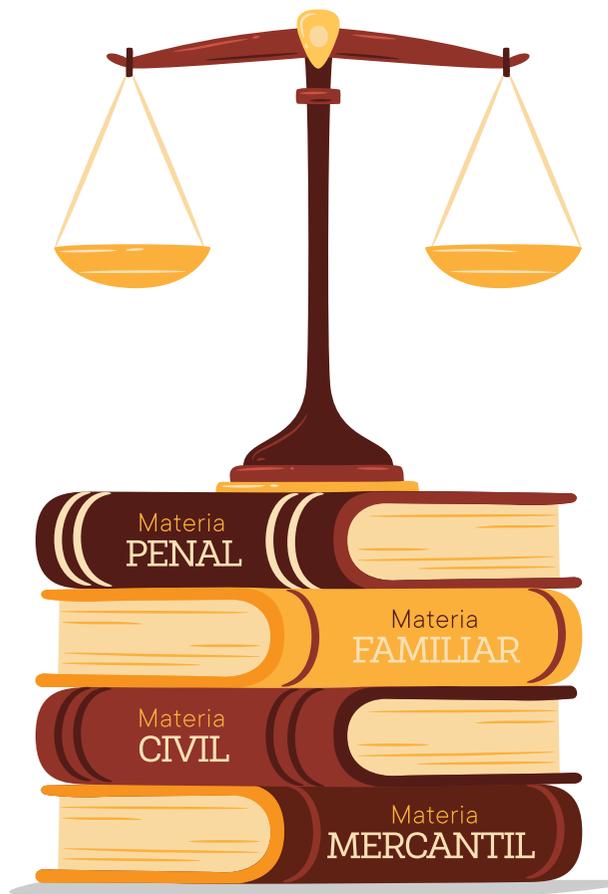
Un juzgado es un órgano de impartición de justicia que forma parte del Poder Judicial del Estado, es una pequeña célula de todo el mecanismo de impartición de justicia. Todos los juzgados se componen por una Jueza o un Juez, dos Secretarios/as de Acuerdos, tres Secretarios/as de Estudio y Cuenta un Subsecretario/a Administrativo y uno o más Actuario/a.

- **Juzgado de Materia Penal** se avoca a resolver todos los problemas que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en prisión, por ejemplo). La pena, por lo tanto, implica una restricción a los derechos del responsable.

- **En Materia Civil** los juzgados se ocupan de resolver los asuntos de conflictos entre los particulares, de índole civil.

- **Juzgado de Materia Familiar**, es el que se encarga de resolver todos los problemas que se suscitan entre los miembros de una familia, siempre que no implique la comisión de algún delito.

- **Finalmente un Juzgado Mercantil** es el encargado de resolver los problemas de operaciones de comercio, cumplimiento de obligaciones y derechos comerciales entre particulares.



Centro de mediación

¿Qué es la mediación?

Es un método de negociación profesional, especializada y extrajudicial, cuyo propósito es ayudar a las partes en conflicto en la búsqueda de soluciones a su controversia en forma total o parcial.

La mediación promueve una solución pacífica a las controversias, que tiene como base el buen entendimiento, el respeto y la tolerancia; en este procedimiento, las partes conservan plenamente el poder de decisión sobre la solución de conflictos.

Los asuntos que puede resolver en materia familiar son:

- Matrimonio.
- Guarda y custodia.
- Pensión alimenticia.
- Visitas y convivencias.
- Derivados de la disolución de la sociedad conyugal.
- Cuestiones patrimoniales derivadas de un Juicio Sucesorio, con declaratoria de herederos.

Ejemplo: ayuda para que encuentres un acuerdo con tu marido o esposa respecto a la forma en la cual se dará el cumplimiento de la pensión alimenticia, y otros asuntos que te importan a ti y a tu familia.

Los asuntos que puede resolver en materia civil o mercantil son:

- Deudas.
- Compraventa de artículos defectuosos.
- Incumplimiento de servicios contratados.
- Sociedades civiles y/o mercantiles.
- Incumplimiento de compraventas.
- Situaciones relacionadas con inmuebles.

Principios básicos de la mediación

Voluntariedad. La participación debe ser por propia decisión, libre de toda coacción, y no por obligación.

Confidencialidad. La información tratada no podrá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes, ni utilizada para fines distintos a la solución del conflicto.

Flexibilidad. El procedimiento debe carecer de formalismos y adaptarse a las necesidades de las partes.

Imparcialidad. La o el facilitador actuará libre de favoritismos o prejuicios, tratando a las partes con objetividad, sin conceder ventaja a alguno de los usuarios.

Neutralidad. Las y los facilitadores deberán estar exentos de juicios, preferencias, opiniones o prejuicios ajenos en los usuarios que puedan influir en la toma de decisiones.

¿Qué efectos tiene el convenio a que se llega?

Con las formalidades que señala la Ley de Mediación y Conciliación en el Estado, será válido y exigible.

¿Puede el CEMC obligar a las partes a que cumplan el convenio?

No. En caso de incumplimiento del convenio por alguna de las partes, la parte que se considere afectada podrá acudir al CEMC a solicitar un procedimiento de re-mediación o reconciliación, y realizar la reestructura del convenio o podrá solicitar el cumplimiento a través del procedimiento especial de ejecución de sentencias, ante el /la Juez competente.



“La mediación promueve una solución pacífica a las controversias, que tiene como base el buen entendimiento, el respeto y la tolerancia”

Domicilio y horario del Centro de Mediación

Juan Bautista Mollinedo, # 121,
Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, S.L.P.
Entre Avenida Silvestre López Portillo y Avenida Salvador Nava Martínez.
Teléfono (444) 6-88-73-33.
Horario: Lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas.

El Sexting

Por Lic. Psicóloga Elizabeth Aguiñaga Jiménez
Trabajadora Social del Juzgado Quinto Familiar

Estamos seguros que has escuchado la palabra *sexting*, pues lamentablemente parece estar de moda, no solo la palabra si no la práctica, y lo más preocupante es que los y las menores de edad, sobre todo los adolescentes son los que realizan y comparten fotografías íntimas de carácter sexual con sus amigos sin saber las consecuencias de sus actos y los alcances psicológico, legal e incluso de la integridad física que pueden tener.

Pero ¿qué es el *sexting*?, consiste en la publicación de fotografías o videos de carácter sexual —manteniendo relaciones sexuales, de desnudos, o en poses eróticas— producidas por el propio remitente a través del teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico, vía correo electrónico o red social.

“En nuestro estado ya es un delito, se encuentra tipificado en nuestro Código Penal en el artículo 187”

En nuestro estado ya es un delito, se encuentra tipificado en nuestro Código Penal en el artículo 187, que a la letra dice... “Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien transmita, publique o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos salarios mínimos.

Aquí algunas recomendaciones para prevenir:

1. **No intercambies fotografías íntimas.**
2. **No envíes contenidos privados para atraer la atención de otra persona.**
3. **No bromees con este tipo de imágenes o videos.**
4. **No publiques fotos íntimas en las redes sociales. Siempre habrá alguien que las pueda usar en tu contra.**
5. **Instala una solución de seguridad que ponga especial atención en estos peligros como Safe Kids de Kaspersky Lab.**



¿Qué ocurre si finalmente estos contenidos se hacen públicos?

Los expertos dan una serie de recomendaciones a seguir tanto para las víctimas como para las madres y padres:

1. No comentes las imágenes o videos publicados en las redes sociales. Así se evita atraer mayor atención.

2. Es posible nivelar las consecuencias negativas mediante la publicación de contenidos positivos en las redes sociales. La mejor forma de hacer frente a esta situación es ignorar todos los comentarios que tengan que ver con el incidente.

3. Independientemente de la plataforma donde se hayan publicado estos contenidos personales, se recomienda ponerse en contacto con el administrador para informarle que esas imágenes o videos fueron publicados sin consentimiento de la persona. En este caso, la plataforma se verá obligada a eliminarlos.

4. Si estas recomendaciones no son suficientes, lo mejor es contactar con un abogado/o además de estudiar la legislación en materia de protección de datos personales y distribución de pornografía infantil.

5. Denunciar el delito ante los organismos pertinentes.





La mayoría de edad, en materia penal se determina a partir de la hora y minuto del nacimiento

Por Maestro en Derecho Juan Carlos Ramírez Salazar
Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí "Ministro Antonio Rocha Cordero"

Resumen

El ocho de marzo de dos mil diecisiete, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció sobre la forma en que se deben de calcular los años de edad para calificar al sujeto activo del delito como imputable, en la resolución del Amparo en Revisión 805/2016, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

El planteamiento estriba en el cuestionamiento sobre si la edad de las personas sujetas a un procedimiento penal debe computarse por años cumplidos a partir de las cero horas del día de nacimiento, o si dicho computo debe hacerse de momento a momento, a partir de la hora y minuto en que el nacimiento ocurrió, lo que determinara si se trata de una persona imputable conforme a la legislación penal para adultos o se trate de un adolescente que le sean aplicables las disposiciones del sistema integral de justicia para adolescentes.

Hechos, ejercicio de la acción penal y auto de formal prisión

En cuanto a los hechos, se relata que aproximadamente a las dieciséis horas del veintiséis de septiembre de dos mil trece, dos personas, en compañía de dos menores de edad, circulaban a bordo de un vehículo, quienes previamente se pusieron de acuerdo para allanar un domicilio para robar. Por lo que recorrieron algunas calles de las colonias de Monterrey, Nuevo León. Al pasar frente a un domicilio, uno de las personas acompañantes les indicó a los menores; que se bajaran y cometieran el robo, portando un arma de fuego marca Smith & Wesson, calibre 38, que uno de los adultos les había proporcionado con anterioridad, y quien les había expresado: "sobres allí está abierto hagan lo que se tenga que hacer, vayan a robar, sobre la idea, aquí los voy a estar esperando y amarren a la gente y la pistola para que les tengan miedo y si se resisten truénalos y mátalos".¹

Por lo que al ingresar los menores al domicilio, se encontraron con dos personas, momento en el que uno de los menores de edad sacó el arma de fuego, con la que amagó a las pasivas, indicándoles que se trataba de un robo, exigiéndoles dinero y objetos de valor. Uno de los menores, llevó por la fuerza a una de las pasivas hasta una de las habitaciones, donde abrió una caja fuerte de la que se apoderó de dinero, alhajas, así como

de una computadora tipo laptop. Sin embargo, al comenzar a gritar la pasiva, quien pedía ayuda, el activo le propinó dos disparos con el arma de fuego, lesionándola en el muslo derecho y posteriormente en el cráneo, privándola de la vida, lo que aprovechó para apropiarse de un celular, propiedad de la víctima, saliendo huyendo. En tanto que el otro sujeto activo, estaba buscando objetos de valor en la planta baja, donde estaba la otra persona pasiva, misma que aprovechó un descuido del activo para esconderse en un baño. Con el producto del robo, ambos sujetos salieron del domicilio y emprendieron la huida.

El Juez Primero Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, radicó la causa penal, libró la orden de aprehensión solicitada y una vez que la misma se cumplimentó, el cuatro de diciembre de dos mil trece, dictó auto de formal prisión en contra del menor que presuntamente accionó el arma de fuego, al quedar justificados los elementos y demostrada de forma probable su responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio calificado y robo con violencia, previstos en el Código Penal del Estado de Nuevo León, considerados como graves.

Actos reclamados

Como actos reclamados de la ordenadora, se reclamó la resolución de plazo constitucional, en la que decretó auto de formal prisión en contra del quejoso como probable responsable de los delitos de homicidio calificado y robo ejecutado

Palabras clave:
Imputable, mayoría de edad, menor de edad, presunción de menor de edad, principio pro persona, sistema integral de justicia para adolescentes.

¹ Amparo en Revisión 805/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Versión Pública, pp. 8 -9. En <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=201880> Consultado: 12/03/2018

con violencia, dentro de los autos de la causa penal, previstos y sancionados, respectivamente en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

El defensor de la parte quejosa, en su demanda de amparo argumentó que la responsable violó en perjuicio de su defendido los artículos 1º, 19 y 133 de la Constitución Federal y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León,² por haber dictado el acto reclamado siendo legalmente incompetente para procesarlo por los delitos atribuidos, no obstante que se le demostró con documental pública que era menor de edad a la hora en que sucedieron los hechos materia del proceso. De igual forma, manifestó la indebida fundamentación y motivación del acto

Sentencia del Juez de Distrito

El Juez de Distrito, señaló que se tuvieron por acreditados los delitos de homicidio calificado y robo con violencia, así como la probable responsabilidad del quejoso en su comisión. Precisó, que el juez responsable manifestó que no se oponía al argumento de la defensa, en el sentido de que su representado al momento de la probable comisión de la conducta delictiva era menor de edad, ya que de acuerdo a su fecha de nacimiento, en relación al día de los hechos imputados, ya contaba con dieciocho años de edad cumplidos, sin que debieran computarse de momento a momento, considerando



reclamado, derivado de la deficiente valoración de las pruebas, otorgándoseles eficacia probatoria a pesar de que se obtuvieron de manera ilegal.

Seguidos los trámites correspondientes, el ocho de mayo de dos mil catorce, se celebró la audiencia constitucional y se dictó la resolución correspondiente. En la misma se determinó en su único punto resolutivo el amparo y protección de la Justicia de la Unión, contra el acto reclamado de las autoridades señaladas como responsables. Lo que no implica que el quejoso debiera quedar en libertad, sino que debería ser sometido a la jurisdicción de un Juez de Garantías de Adolescentes Infractores, en atención a lo que dispone el texto del artículo 18 Constitucional, en cuanto a la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes.

² En el artículo 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, vigente en ese momento, señalaba lo siguiente: Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del Juez, éste resolverá la situación jurídica de aquél con el auto de formal prisión o de sujeción a proceso o de libertad, en su caso.

que no se trataba de un cómputo de un término procesal, sino que se trataba de años cumplidos.

Para sostener su decisión, la autoridad responsable citó el criterio del Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, de rubro y contenido:

IMPUTABLE. EDAD LOS AÑOS SE DETERMINAN POR DIAS Y NO POR HORAS O MINUTOS. La circunstancia de que al indiciado le faltaran menos de veinticuatro horas para que cumpliera dieciocho años de edad, al momento en que cometió la conducta delictiva que se le atribuye, no es motivo para estimar que sea inimputable, toda vez que el día en que sucedieron los hechos, fue la fecha de su cumpleaños, sin considerar la hora o minutos que coincidan con aquéllos del alumbramiento; sin que sea obstáculo para lo anterior el hecho de que en los procesos penales, los términos procesales deban computarse por horas e incluso de momento a momento, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo; toda vez que, cuando se discute la edad de una persona, para establecer si es imputable o

inimputable, no se trata del cómputo de un término procesal, sino de los años cumplidos por el peticionario de garantías, caso en el cual los años se computan por días y no por horas o minutos.³

Para el Juez de Distrito, contrario al criterio de la responsable y a la tesis invocada, la que conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo,⁴ no era obligatoria. Aunado a que fue emitida en mil novecientos noventa y cinco, es decir, con anterioridad a las reformas constitucionales sobre derechos humanos publicadas en el año dos mil once. De igual forma, estimó que le asistía la razón al defensor particular del quejoso, porque para determinar la edad imputable, debía remitirse al momento justo del nacimiento, es decir, tomar en cuenta la hora y minuto del nacimiento y no el día completo.

LOS PREVISTOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, SI RESULTA SUFICIENTE LA PREVISIÓN QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 y atento al principio pro persona, no resulta necesario considerar el contenido de tratados o instrumentos internacionales que formen parte de nuestro orden jurídico, si al analizar los derechos humanos que se estiman vulnerados es suficiente la previsión que contiene la Constitución General de la República y, por tanto, basta el estudio que se realice del precepto constitucional que los prevea, para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado.⁵



Por tanto, al remitirse al contenido de tratados o instrumentos internacionales que forman parte de nuestro orden jurídico, al examinar los derechos humanos que se estiman vulnerados, es suficiente la previsión que contiene la Constitución General de la República, por tanto, basta el estudio que se realice del precepto constitucional que los prevea, para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, invocando al respecto la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

DERECHOS HUMANOS. SU ESTUDIO A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SE ACUDA A

3 Registro: 209302, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada, Materia: Penal, Octava Época, Tomo XV, Febrero de 1995, p. 174.

4 El artículo 217 de la Ley de Amparo, señala: La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria... La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Es decir, la interpretación de los derechos humanos siempre debe ser expansiva, por ende existe una presunción de máximo goce, máximo ejercicio y máxima exigibilidad de los derechos. El juzgador agrega que de esa forma, se atendió al principio pro persona, por lo que no se debe perjudicar al gobernado, por el contrario se debe atender a la interpretación más benéfica para la persona y en este caso, deberá considerarse menor de dieciocho años, en atención a la hora y minuto de su nacimiento, de ahí, que si al momento de la probable comisión de las conductas delictivas, conforme su hora de nacimiento no tenía los dieciocho años cumplidos, debe considerarse menor de edad, y por ende, inimputable conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Nuevo León, con lo que se estará cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que vela por el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, principio conocido como debido proceso

5 Registro: 2002747, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Jurisprudencia, Materia: Constitucional, Décima Época, Libro XVII, Tomo 2, Febrero de 2013, p. 1049.

legal. Lo anterior, no implica que el quejoso deba quedar en libertad, sino que deberá ser sometido a la jurisdicción de un Juez de Garantías de Adolescentes Infractores, en atención a lo que dispone el texto del artículo 18 Constitucional.

Con la reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil cinco, se establece en nuestro sistema jurídico una distinción, basada en la edad, respecto a la forma de determinar la responsabilidad de las personas a quienes se impute la comisión de conductas tipificadas como delitos. De tal manera que, a quienes tengan dieciocho años o más les es aplicable el derecho penal. En cambio, para los menores de dieciocho años a quienes se les impute la comisión de conductas tipificadas como delitos, se crea un sistema integral de justicia, cuya operación corresponde a instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

Tema a dilucidar

De conformidad con la resolución la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que determinó ejercer la facultad de atracción y conocer del recurso de revisión de que se trata, estriba en dilucidar: ¿Cómo se deben calcular los años de edad para calificar al sujeto activo del delito como imputable? Es decir ¿Se debe atender al aspecto biológico, esto es, a la hora y minuto de su nacimiento? O bien ¿Se debe calcular con base al criterio cronológico que acota la edad en atención únicamente a los días transcurridos?

En la conclusión de la Primera Sala, se estima que tratándose de la responsabilidad penal, el acreditamiento de la edad para definir que una persona cuenta con dieciocho años o más, debe establecerse a partir del momento del nacimiento, es decir, hora y minuto, del mismo, en virtud de que valorarlo de esta forma puede resultar más benéfico cuando la autoridad jurisdiccional determine si habrá de instaurarse un proceso penal bajo las reglas establecidas para personas adultas o si deben aplicarse las relativas al sistema de justicia para adolescentes, según se advierte del artículo 18 de la Constitución Federal, que establece:

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconoci-

dos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Atendiendo a las disposiciones de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, se desprende que cuando exista duda de que una persona es adolescente o adulto, se le presumirá adolescente y quedará sometida a dicha ley, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario. De igual forma, se precisa que si la duda se refiere al grupo de edad al que pertenece el adolescente se presumirá que forma parte del que le sea más conveniente.

Conclusión

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes⁶, que en su artículo 8° establece que si existen dudas de que una persona es adolescente se le presumirá como tal y quedará sometida a esta Ley, hasta en tanto se pruebe lo contrario. De la misma forma, cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño. En la misma disposición, se agrega que si la duda se refiere al grupo etario al que pertenece la persona adolescente se presumirá que forma parte del que le sea más favorable. En ningún caso se podrán decretar medidas de privación de la libertad para efectos de comprobación de la edad.

Como se anotó en líneas anteriores, la interpretación de los derechos humanos siempre debe ser expansiva, por ende existe una presunción de máximo goce, máximo ejercicio y máxima exigibilidad de los derechos. Con la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estamos presenciando la consolidación del principio de presunción de edad a favor del adolescente.

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 16 de junio de 2016, que incorpora el Sistema Procesal Penal Acusatorio y que entró en vigor el 18 de junio de 2016.

Fuentes

Amparo en Revisión 805/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Versión Pública. En <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=201880>

Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, 28 de marzo de 1990.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 2 de abril de 2013.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 2, Febrero de 2013.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo XV, Febrero de 1995.

Taboada Pacheco, Lorena. "En materia penal, la mayoría de edad se determina de momento a momento, es decir, a partir de la hora y minuto en que el nacimiento ocurrió". Revista Compromiso, Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación, México, No. 198, Diciembre de 2017.



La Imparcialidad Judicial como derecho humano en Mexico

Por Lic. Olga Regina García López

Magistrada de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí

*“Cuatro características corresponden al juez:
Escuchar cortésmente,
Responder sabiamente,
Ponderar prudentemente y
Decidir imparcialmente”
Sócrates.*

Resumen

Cuando se habla de la impartición de justicia en México se dota de una serie de valores y virtudes al juez, dentro de las cuales destaca la imparcialidad como uno de los factores que ayudan a mantener la paz social y de factor importante para la interpretación del derecho o la postura que debe asumir ante la ley injusta.

Existen diversas perspectivas para abordar la imparcialidad: virtud, principio, método y como derecho, las cuales son de idéntica importancia y juntas constituyen el proceso interno de decisión de un juzgador. Abarcando el presente estudio el punto de vista como Derecho Humano al momento de ser juzgado.

En virtud de la reforma del 2011 se previó que todo juzgador contará con las herramientas objetivas y subjetivas para poder emitir un juicio basado en el principio pro—persona, lo cual es una de las principales preocupaciones sociales.

Hablar de impartición de justicia en México, es un tema integral y polifacético, ya que la labor del juzgador no sólo requiere conocimientos sobre la ciencia jurídica, sino que su función entraña la adopción de patrones de conducta asumidos libremente, tendentes a hacer efectivos los valores y virtudes a fin de que se concreten en las resoluciones emitidas en su diario quehacer; entre esas virtudes adquiere especial relevancia la imparcialidad judicial, siendo éste uno de los tópicos que favorecen el que la labor jurisdiccional se desarrolle dentro del ámbito de la ética y con ello, coadyuvar a mantener la paz social.

El papel que la imparcialidad juega en cuestiones tan relevantes, como la interpretación del derecho por parte del juez, o la postura que debe asumir, incluso ante la ley injusta, es de vital importancia, pues de su correcto actuar, dependerá el arribar a una adecuada decisión judicial. Es por ello, que el tema en comento, puede abordarse desde distintas perspectivas, entre ellas: como virtud, principio, método, y como derecho, facetas, que no por diversas, merecen mayor atención unas de otras, sino que en su conjunto, abonan al adecuado

proceso interno, que realiza el juzgador en la toma de decisión final; sin embargo, por ahora, sólo se abordará, el tema de la imparcialidad, como derecho, pero no en lo general, sino como el derecho humano que todo ciudadano tiene a ser juzgado por un juez imparcial.

En efecto, el que se respeten los derechos humanos en nuestro país, es hoy en día, uno de los rubros que más preocupa, tanto a ciudadanos como a las propias autoridades, sobre todo en tratándose de la impartición de justicia, pues si se toma en consideración que a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, todas las autoridades están obligadas a observar el principio pro persona y a garantizar la protección más amplia a los derechos del gobernado como base a la tutela a la dignidad humana, se ha vuelto una prioridad, que todo órgano jurisdiccional, no sólo tenga la capacidad jurídica para emitir resoluciones, sino es indispensable que también tenga la calidad moral y humana, para ello, luego entonces el juzgador debe estar provisto de toda clase de herramientas objetivas y subjetivas, para poder cumplir con su encomienda no sólo de manera eficiente, sino con un nivel de excelencia.

Palabras clave:
Imparcialidad, Virtud del Juez, Constitución, Tratados internacionales y Derechos Humanos

Ahora bien, ante la subjetividad del tema de imparcialidad, resulta complejo adoptar un concepto único, máxime que puede definirse como ya se dijo, desde diferentes puntos de vista, pero, debido a lo sensible del tema de derechos humanos, se aborda, desde la perspectiva de virtud y en esa tesitura es conveniente aludir a los argumentos que menciona el doctor Alberto Patiño Reyes, publicados en la revista semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial¹ al referirse a la imparcialidad como virtud judicial, la cual considera como una característica intrínseca del juez, que pone en práctica en la dinámica del juicio, en su calidad de sujeto actor al momento de juzgar, es decir, el juzgador es un tercero ajeno a los contendientes, investido de poder público, que resuelve los conflictos a él cometidos; pero ese poder del juzgador, no es ilimitado ya que tiene como marco la legalidad, entonces, esa actuación judicial al momento de decidir, se torna virtud, cuando el juzgador es capaz de auto limitarse en las pasiones, inclinaciones, sentimientos y afectos, propios de su naturaleza humana, que se domina interiormente, con tal de garantizar un trato igual, entre las partes.

El derecho a un Juez Imparcial

En opinión del maestro español Jesús González Pérez, el derecho a la tutela jurisdiccional que expone en su obra del mismo título², es el, que tiene toda persona a que se haga justicia y que esa pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso de garantías, el cual se despliega en tres momentos: al inicio del acceso a la justicia; durante el desarrollo del juicio, a través del debido proceso y al final, en sus dos etapas relevantes, en el dictado mismo de la sentencia y al materializarse la plena efectividad de los pronunciamientos. Sobre el particular coincido con el autor, acerca de que todo ciudadano, tiene derecho a ser Juzgado, por alguien que posea ciertas condiciones, a fin de que la tutela judicial sea realmente efectiva. Es aquí, que se reitera la importancia de la imparcialidad judicial, como la virtud que todo juzgador debe poseer, pues como bien lo expone el maestro Javier Saldaña Serrano, en su libro *Ética Judicial, Virtudes del Juzgador*³, el

1 Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial. "Criterio y Conducta". Presentación a cargo del Ministro en Retiro Juan Díaz Romero. Enero-Junio 2010, Número 7, ISSN 1870-9516, México, 2010.

2 GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, "El derecho a la tutela jurisdiccional". 3ª. EDITORIAL CIVITAS, Madrid, 2001, pp. 33-59.

3 SALDAÑA SERRANO, Javier. "Ética Judicial, Virtudes del Juzgador", 1ª. Impresión, Editorial. Suprema Corte de Justicia de la Nación. S.C.J.N., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M.), México 2007. p. 50

juez, debe resolver las causas que se someten a tu potestad, libre de toda clase de influencias externas, provenientes de las partes, e incluso de otros poderes, sin embargo ello, se entiende como una especie de independencia; mientras que la virtud de la imparcialidad, que el juez ejercita al resolver sus causas y citando al maestro Saldaña es aquella cualidad humana, que permite al juzgador despreverse de sus propias influencia internas, y que pudieran influir en su deliberación y toma de decisión.

Es decir, al ser la imparcialidad, una virtud, nos refiere a toda aquella cualidad, que se adquiere con la práctica, con el hábito de actuar bien, tan es así que Aristóteles consideraba la virtud, como el equilibrio entre los extremos del defecto y el exceso, o sea la moderación. Luego entonces, cuando el órgano jurisdiccional va a tomar bajo su tutela la causa que le sea sometida a su juicio, debe estar libre de todo prejuicio, dejar de lado su historia personal, sus vivencias y pensamientos que puedan conducirlo a tomar una decisión injusta, postura que deberá prevalecer durante todas las etapas del juicio, pues en todo caso, lo correcto, es excusarse de conocer el asunto y permitir, que sea otro órgano judicial, quién conozca de la causa. Situación que no debe confundirse, con la experiencia que todo juzgador debe poseer, pues al respecto, la experiencia en resolver casos análogos, le permitirá arribar a una decisión adecuada, sino que la imparcialidad va más allá, hasta lo más profundo del ser y saber del juez, hasta sus orígenes, hábitos, costumbres y prácticas, las cuales una vez que sabe que no lo influenciarán al conocer de un asunto, le permitirán con toda libertad emitir el tan anhelado justo juicio.

La imparcialidad judicial, como derecho humano

Es así, que el actuar del juez, se encuentra predeterminado por la ley, por ende el derecho a un órgano jurisdiccional imparcial, se encuentra regulado, en el artículo 1º. De nuestra Carta Magna, que dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De tal suerte que como bien lo señala el peruano Jaime Francisco Coaguila Valdivia, ganador del tercer lugar, de los trabajos monográficos del Concurso Internacional de Ensayo Jurídico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial, publicados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo ensayo se denominó: "La imparcialidad en el Código Iberoamericano de ética Judicial"⁴, quien dijo, que se debe

4 Serie Monografías Premiadas, "Principios de la Ética Judicial Iberoamericana: Imparcialidad Judicial", ORTIZ MAYAGOITIA, Guillermo I. VIGO, Rodolfo, L., Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, S. C. J. N., Cumbre Judicial Iberoamericana: Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, México, 2010. pp- 449-499

preservar la vigencia y efectividad del principio de legalidad en la creación, constitución, competencia y composición de los órganos jurisdiccionales a fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Sobre el particular, me empato con los argumentos del jurista peruano, puesto que si desde la génesis de la selección de aspirantes a juzgadores, hasta su constitución, preparación y actualización constantes se elige los mejores perfiles, tanto físicos, psicológicos, mentales, con adecuado manejo de la inteligencia emocional y desde luego con conocimientos jurídicos de primer nivel; el hierro en la emisión de resoluciones judiciales, se reducirá al mínimo y a cambio, se logrará que sean los juzgadores, quiénes devuelvan a los ciudadanos la credibilidad en la impartición de justicia.

Sobre el mismo tema, muy bien lo aborda, la Magistrada Luz María E. Cabrero Romero, en su libro titulado *Ser Juez en el Sistema Acusatorio*⁵, en el que si bien, se alude a los jueces del Sistema Acusatorio Penal, también se puede aplicar a los juzgadores de todas las materias, la autora menciona que el quehacer del Juez es tomar decisiones y esto lo hace desde el punto de vista de todas las dimensiones: físico-biológica, racional, espiritual y volitiva; concluyendo la autora, que la finalidad de las decisiones siempre debe aspirar a respetar los derechos humanos de los intervinientes y como fin primordial el beneficio del pueblo; criterio que comparto, puesto que no debemos perder de vista que el Juez, antes que docto en la materia, es un ser humano, y su historia de vida, su constitución y naturaleza holística son determinantes en su diaria tarea de juzgar.

Es importante saber que el derecho a la imparcialidad, preservado procesalmente, por dos figuras, que suponen doble garantía en todo proceso: la excusa y la recusación, la primera, es para el juez, con el propósito de evitar que sentimientos personales, le impidan intervenir con rectitud, ecuanimidad y objetividad en un caso concreto, y la segunda es para el justiciable, quién ante la certeza de que un juzgador, no esté actuando con total ausencia de influencias, puede pedir que el asunto pase a otro juez y sea éste quién siga conociendo del caso.

Es por lo anterior, que el quehacer del juez implica una total asepsia en el momento de resolver, con ausencia de resentimientos, prejuicios o ideologías determinadas, pues sus propias convicciones, las debe guardar para otros campos, pero no al momento de juzgar, de emitir resoluciones y de estar frente a las personas que se encuentran en espera de un juicio justo, cualquiera que sea la materia.

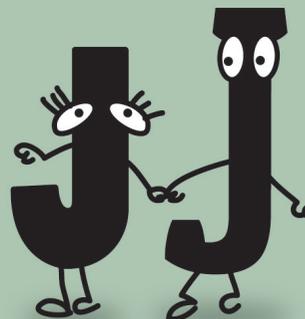
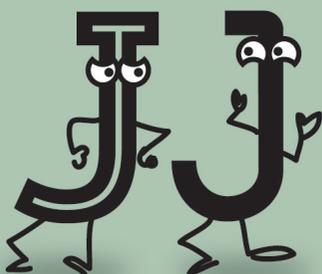
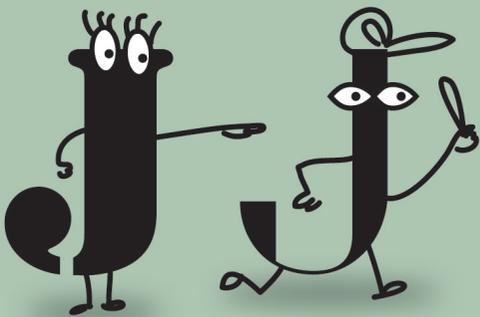
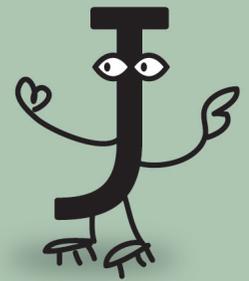
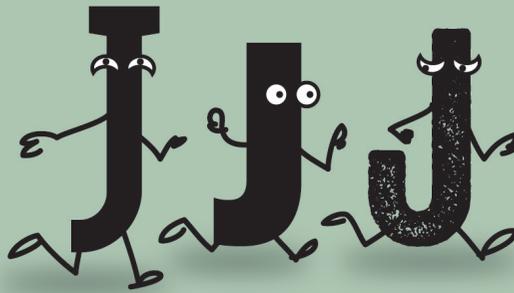
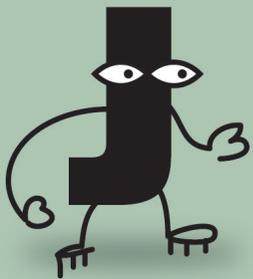
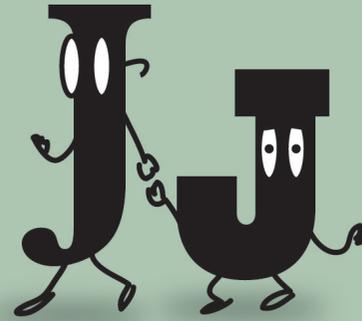
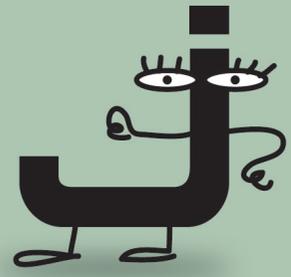
A modo de conclusión, se puede afirmar que hoy en día, el Juez ya no está sujeto al resolver, solamente al texto expreso de la ley, como ocurría en la corriente de interpretación positivista, sino que el Juez si bien es cierto, al emitir el fallo, deberá acatar la Ley, en tanto sea coherente con la Constitución y los Tratados Internacionales, deberá también, garantizar a todos, propios y extraños, que el libre desarrollo de su personalidad, queda fuera del ámbito de la tarea propia de juzgar, ello, sin soslayar que fuera de su ámbito laboral, deberá guardar congruencia con el cargo que ostenta, pero reitero, al momento de realizar su tarea jurisdiccional, lo hará con pleno apego a la legalidad, y en el que, en una ponderación de derechos, prevalecerá siempre el derecho de las partes, a ser juzgado por un Juez competente, independiente y sobre todo imparcial y solo así, de ésta manera, se podrá afirmar que realmente se están respetando los derechos humanos, a los que todo mexicano aspira.

“La imparcialidad, una virtud (...) que se adquiere con la práctica, con el hábito de actuar bien”

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Archivo Digital. “Los Caminos de la Imparcialidad”, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. p.p. 381-387.
- AZUELA GÚITRON, Mariano. En coordinación con ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Cartas a un Juez que inicia su Carrera Judicial”, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, México, 2001.
- CÁRDENAS MÉNDEZ, María Elena. “Imparcialidad: compromiso ético en la jurisdicción”. Revista Digital de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., 2004.
- DÍAZ HERNÁNDEZ, Carlos. “Serie Ética Judicial, La ética del Juez”, Ministro Juan N. Silva Meza, Suprema Corte de Justicia de la Nación, S.C.J.N., Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, México, D. F., 2013.
- Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial. “Criterio y Conducta”. Presentación a cargo del Ministro en Retiro Juan Díaz Romero. Enero-Junio 2010, Número 7, ISSN 1870-9516, México, 2010.
- SALDAÑA SERRADO, Javier. “Ética Judicial, Virtudes del Juzgador”, Primera Impresión, Editorial. Suprema Corte de Justicia de la Nación. S.C.J.N., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M.), México, 2007.
- Serie Monografías Premiadas, “Principios de la Ética Judicial Iberoamericana: Imparcialidad Judicial”, ORTIZ MAYAGOITIA, Guillermo I. VIGO, Rodolfo. L. Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, S. C. J. N., Cumbre Judicial Iberoamericana: Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, México, 2010.

⁵ CABRERO ROMERO, Luz María Enriqueta, “Ser Juez en el Sistema Acusatorio”, EDITORIAL FLORES, México, 2017. p.p. 123-147



La Justicia Cotidiana en México y sus Implicaciones

Por Lic. Verónica Jareda García
Abogada Postulante

Resumen

El tema sobre justicia cotidiana se manifestó como una preocupación externada por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, en su informe rendido el 27 de noviembre de 2014 “Por un México en Paz con justicia y desarrollo” y propició una serie de propuestas que generaron diversas iniciativas de reformas y adiciones constitucionales y legales tendientes a lograr un acceso más fácil a la justicia que resuelve los conflictos -excepto en materia penal- surgidos de la convivencia diaria entre particulares y entre éstos y las autoridades locales y federales, de manera más pronta y expedita favoreciendo en todo caso la resolución de fondo de las controversias planteadas, propiciando con ello la satisfacción de los justiciados, la paz y el sano desarrollo social.

En este artículo se explican consideraciones sobre la justicia cotidiana y el contenido general de las iniciativas presentadas por el ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión relativas a justicia cotidiana.

Introducción

El propósito de la presente colaboración es dar a conocer y explicar en qué consiste el tema sobre la Justicia cotidiana en México, en cuanto a su concepto, fundamento, alcances e implicaciones o consecuencias que se han derivado de la misma, por lo que se trata lo relativo a los contenidos generales de las diversas iniciativas de reformas y adiciones constitucionales y legales, presentadas ante el Congreso de la Unión por el titular del ejecutivo Federal en relación al tema de Justicia Cotidiana, con la intención de lograr la resolución de controversias que surgen de la convivencia diaria entre particulares y entre éstos y las autoridades locales y federales, de una manera más pronta y expedita, sin comprender la materia penal.

El tema sobre Justicia Cotidiana se derivó del mensaje a la Nación “Por un México en paz con justicia y desarrollo”, que el pasado 27 de noviembre del 2014 dirigió el Presidente de nuestro país Enrique Peña Nieto, en el cual expresó... pero la justicia no se agota, hay que decirlo, en el ámbito penal. Hay una Justicia olvidada, la justicia cotidiana, aquella que demanda la mujer, a quien le niegan el divorcio, el trabajador al que no le pagan su salario, o quien no puede cobrar una deuda... Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad, que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas...” (Gobierno de la República, Discurso, 2014)

Para lograr resolver los problemas relativos al tema de justicia cotidiana el titular del ejecutivo federal encomendó, al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, identificar los principales problemas y retos de la justicia de nuestro país para lo cual se organizaron foros de consulta con aquellos sectores de la sociedad civil, de la academia y los interesados sobre el tema, con la finalidad de elaborar un conjunto de propuestas y recomendaciones que sirvieran de base para solucionar los problemas relacionados con la Justicia Cotidiana.

Como resultado de las propuestas y de las recomendaciones de estas instancias, se presentó el proyecto definitivo de reformas a diversas disposiciones legales y constitucionales, con la finalidad de resolver la problemática de convivencia entre los diversos grupos sociales, ya fueren entre los mismos vecinos; dentro de las familias; para con patrones, médicos, prestadores de servicios o de cualquiera de los anteriores para con cualquier autoridad local o federal, excluyendo lo relativo a materia penal.

El proyecto de reformas abarcó 13 iniciativas de las cuales son: Ocho reformas a diversos artículos de la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con propuestas de Ley. Tres iniciativas de reforma a leyes vigentes y la creación de una nueva Ley por el Congreso de la Unión, así como un Decreto administrativo, las cuales comentaré de manera general en el presente trabajo. (Gobierno de la República, Reformas, 2016)

Palabras clave:
justicia cotidiana, acceso a la justicia, reformas constitucionales y legales

Concepto de justicia cotidiana y su alcance

Considero a la justicia cotidiana como aquella a la que se puede acceder más fácil y sencilla y resuelve de manera más ágil y pronta los conflictos que surgen de la convivencia diaria entre las personas que viven en nuestro país y entre éstas y las autoridades locales o federales, a través de las instituciones, procesos y mecanismos establecidos por el Estado y a cargo de autoridades facultadas para ello, que favorezcan en todo caso la resolución de fondo de las controversias planteadas, propiciando con ello la satisfacción de los justiciados, la paz y el sano desarrollo social.

La justicia cotidiana se refiere así a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. Incluye a la justicia civil, que atiende los problemas del estado civil y familiar de las personas o bien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo mismo que la justicia laboral, que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos, pero también un sector de la justicia administrativa, cuando resuelve los desacuerdos directos de los ciudadanos con alguna autoridad. La justicia de proximidad, es decir, aquella que atiende los problemas que se generan de la convivencia en las comunidades, vecindarios y ciudades, forma parte también de la justicia cotidiana y dentro de ésta se consideran especialmente los mecanismos que existen para resolver los problemas en las escuelas por ser éstas centros importantes de convivencia y socialización. (CIDE, Síntesis del Informe, 2015, pp. 6,7)

“La Justicia Cotidiana es aquella, distinta a la penal, que vivimos todos los días en nuestro trato diario y facilita la paz social y la convivencia armónica.” (Gobierno de la República, Discurso, 2016)

Según los investigadores del CIDE-, “...la consideración de la justicia cotidiana como servicio público...y comprende una doble dimensión del resultado de sus procedimientos (reso-

luciones y sentencias), como del trato que se otorga a los justiciables...” (CIDE, Informe, 2015)

Del informe de resultados de los Foros sobre Justicia Cotidiana elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) se señalan siete dimensiones que abarca la justicia cotidiana (2015) y son:

- A. La Justicia para los Trabajadores.**
- B. La Justicia para Ciudadanos.**
- C. La Justicia para Familias.**
- D. La Justicia para Emprendedores.**
- E. La Justicia para Comunidades.**
- F. La Justicia en los Tribunales; y**
- G. La Justicia en las Escuelas.**

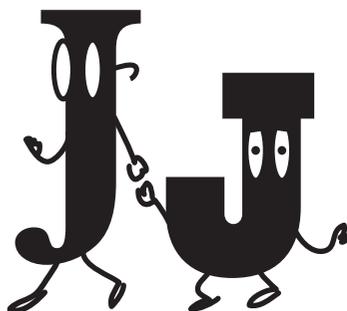
De lo que se ha expuesto se deriva que no forma parte de la justicia cotidiana la materia penal, “en la medida que implica el uso legítimo de la fuerza del Estado para sancionar conductas que alteran la vida social. El uso de esta fuerza implica lógicas, incentivos y problemas distintos a aquéllos que involucran los conflictos derivados de las relaciones cotidianas entre las personas”. (CIDE, Síntesis 2015, p 7)

Otra materia que se excluye del alcance del concepto de justicia cotidiana es el amparo, “que si bien en algunas modalidades es una garantía jurisdiccional de primer nivel para proteger los derechos fundamentales de las personas, se optó por dar prioridad a otros procedimientos que se ocupan de resolver cuestiones que afectan a la mayor parte de las personas en México”. (2015, p 7)

Justicia cotidiana y acceso a la justicia

La justicia cotidiana como ya se ha mencionado en el párrafo segundo de la introducción, fue calificada como lenta, compleja y costosa, lo que provoca que no se pueda acceder fácilmente a ella, o bien si se accede a ella, se deje a un lado, por parte de las autoridades que la aplican, su verdadero sentido, la solución de fondo de las pretensiones formuladas por las partes del proceso, para darle preferencia a la exigencia de que se cumplan un exceso de formalidades, lo que conlleva a que en diversos casos se queden sin resolver las controversias efectivamente planteadas por las partes. Esto ha propiciado una cultura procesalista y/o formalista que se ha arraigado en la práctica de la impartición de justicia en todas las materias, generando el descontento de las personas que no ven solución pronta y ágil a sus problemas, dudan o ya no creen en la justicia y menos en quiénes la aplican, complicándose con ello la convivencia social.

La práctica de anteponer exceso de formalidades sobre la solución efectiva de las controversias planteadas ante los órganos jurisdiccionales, dificulta y transgrede el acceso a



la justicia que es un derecho fundamental para hacer valer otros derechos, es decir, si el estado propicia y favorece el derecho de acceso a la justicia y que ésta sea pronta y expedita, representa la posibilidad de reclamar otros derechos fundamentales ante las autoridades encargadas de impartir justicia.

De lo anterior derivamos que al hablar de justicia cotidiana es referirnos al derecho fundamental de acceso a la justicia -pero en lo relacionado a conflictos no penales- que es uno de los cimientos del Estado de Derecho.

Fundamento de la justicia cotidiana y del derecho al acceso a la justicia.

Encuentran su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 8° y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

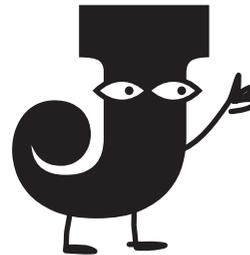
En primer párrafo del numeral 17 de nuestra Carta Magna se establece que “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”. Por lo tanto y de acuerdo a su párrafo segundo “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...” (CPEUM, texto vigente, 2018)

De lo preceptuado en los párrafos citados del referido artículo 17 puede derivarse que el Estado, para evitar que las personas se hagan justicia por su propia cuenta, debe crear los órganos encargados de impartir justicia mediante los procesos y trámites que se regulen para tal efecto, mediante los cuales dicten sus resoluciones dentro de los plazos y términos señalados de manera pronta, completa e imparcial, dando solución efectiva a los conflictos surgidos de las relaciones sociales.

También se señala en el artículo en comento en su párrafo cuarto que “...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...” (CPEUM, 2018)

Esta garantía faculta a las personas a poder optar por resolver sus conflictos mediante algún mecanismo, autónomo - diferente al proceso que se tramita y se resuelve por autoridades jurisdiccionales- que sea regulado en las leyes correspondientes que el Estado ha expedido para tal efecto.

De los artículos 8° y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se deriva la “obligación del Estado Mexicano de proporcionar a toda persona un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes, que lo amparen contra actos que violenten sus derechos fundamentales con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.” (CIDE, Síntesis, 2015, p 6)



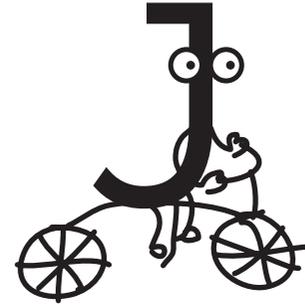
De acuerdo a los fundamentos mencionados el Estado debe propiciar un adecuado acceso a la justicia y mecanismos eficientes para resolver las controversias de fondo a fin de que los derechos transgredidos se reivindiquen y se generen consecuencias para los transgresores, generando un estado de derecho para dar respuesta a los problemas sociales.

Reformas constitucionales y legales en materia de justicia cotidiana

Como resultado de las propuestas y recomendaciones emitidas por las instituciones encargadas de realizar los foros de consulta con juristas, académicos y representantes de la sociedad civil tendientes a solucionar los problemas en torno a la justicia cotidiana, como lo fue el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se presentaron el 28 de abril del 2016 al Congreso de la unión por parte del Presidente de la República Enrique Peña Nieto, diversas propuestas de reformas y adiciones constitucionales y legales, así como de nuevas leyes y un decreto administrativo, tendientes a lograr un Nuevo Sistema Nacional de Impartición de Justicia, junto con mecanismos legales con la finalidad de resolver la problemática de convivencia entre los diversos grupos sociales, asegurando un adecuado acceso a la justicia. (Gobierno de la República, Discurso, 2016)

Las propuestas presentadas ante el Congreso de la Unión (Gobierno de la República, Reformas, 2016) fueron:

- A).- Ocho iniciativas de reforma constitucional: en materia del sistema nacional de impartición de justicia y organización de poderes judiciales; en materia procesal civil y familiar; justicia laboral; en materia de resolución de fondo de conflicto; mejora regulatoria; justicia cívica e itinerante; mecanismos alternativos de solución de controversias y en materia de registros civiles;
- B).- Tres iniciativas de reforma legal o reformas a leyes vigentes: Ley Federal del Trabajo, Ley General de Salud y Código de Comercio.
- C).- La de creación de una nueva Ley General: Ley General para armonizar y Homologar los registros públicos inmobiliarios y de personas morales y los catastros.
- D).- La de un decreto administrativo:



Mediante estas propuestas (Reformas, 2016) se pretende lograr los siguientes cambios:

1.- Crear el Sistema Nacional de Impartición de Justicia, mediante el cual se logre una mayor y mejor coordinación entre los Poderes Judiciales y los demás órganos que imparten justicia en nuestro país.

Con esta propuesta se pretende que se expida una ley general que posibilite dicha coordinación y que establezca los mecanismos para hacerla efectiva. Además estipula la manera de conformarse los órganos administradores dentro de los poderes judiciales: el Consejo de la Judicatura, su organización e integración.

2.- Fortalecer la independencia de los poderes judiciales locales, así como sus órganos de administración, vigilancia y sanción. Se busca que los magistrados y jueces se nombren en base a sus conocimientos y experiencias y que las autoridades privilegien la resolución del fondo de los conflictos sobre los formalismos o tecnicismos legales.

El 15 de septiembre de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. Se adiciona al artículo 17 el párrafo que establece “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales” (CPEUM, texto vigente, 2018)

Mediante esta adición al numeral 17 se obliga a las autoridades a privilegiar la solución de los conflictos sobre formalismos procedimentales, lo cual permitirá que las autoridades den solución de fondo de las pretensiones formuladas por las partes.

3.- Crear un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para homologar o unificar las reglas procesales en estas materias.

Esta iniciativa ya fue aprobada y el decreto se publicó en el diario Oficial de la federación el día 5 de septiembre de 2017, por la cual se adiciona al artículo 73 de nuestra Constitución General de la república, la fracción XXX que faculta al Congreso de la Unión para emitir una legislación única en materia procesal civil y familiar. (CPEUM, 2018)

4.- Ampliar la aplicación de la oralidad en materia mercantil, fomentando que la mayoría de los conflictos se resuelvan mediante mecanismos alternativos evitando con ello, llegar a juicio oral. Para ello se contempla que el congreso de la Unión emita la Ley General de Medios Alternos de Solución de Conflictos. El 25 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la

Federación el decreto por el cual se reformaron diversos artículos del Código de Comercio, con la finalidad de que se agilicen los actuales procedimientos orales mercantiles y hacerlos más expeditos. Además se elimina el requisito de la cuantía mínima para acceder a los juicios orales mercantiles. Esta eliminación entrará en vigor paulatinamente durante tres años, a fin de permitir que los tribunales del país tanto locales como federales estén en aptitud de implementar las acciones necesarias de capacitación e infraestructura que les permita enfrentar el incremento de número de asuntos a resolver.¹

Así mismo mediante la propuesta en comento, el Congreso de la Unión de acuerdo a la fracción XXIX-A del artículo 73 de la Constitución General, deberá emitir una ley general que homologue los procedimientos de mediación y conciliación en todo el país en materia no penal², para resolver de manera rápida y eficiente los conflictos y evitar que éstos lleguen a instancias judiciales o sean resueltos durante el trámite de un proceso, poniendo fin a éste. (CPEUM, 2018)

5.- Contar con una Ley General de Justicia Cívica que permita dar solución ágil a los problemas vecinales, incidentes de tránsito o conflictos que surgen de la vida cotidiana y se propone la Ley General de Justicia Itinerante³, para que la justicia llegue a los lugares más pequeños o de difícil acceso.

Con esta reforma ya aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, se faculta en la Constitución al Congreso de la Unión en la fracción XXIX-Z para emitir una ley general que establezca los principios y bases que deberán observar todos los órdenes de gobierno, en materia de justicia cívica e itinerante. Así, por primera vez con-

1 Importante revisar la Contrarreforma publicada en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 2018, por el que se reforman diversos artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

2 Lo relativo a Métodos Alternos en materia penal se encuentran regulados por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.

3 La Justicia itinerante es aquella que debe impartirse atendiendo a la inexistencia o lejanía de las comunidades o poblados del lugar donde se imparte justicia por jueces o tribunales previamente establecidos, conforme lo mandata nuestra Carta Magna” (Flores, 2016, p. 75)

“se obliga a las autoridades a privilegiar la solución de los conflictos sobre formalismos procedimentales, lo cual permitirá que las autoridades den solución de fondo de las pretensiones formuladas por las partes”

haremos con una legislación que permita acercar la justicia a las personas y resolver los conflictos comunitarios o vecinales con procedimientos fáciles y expeditos. (CPEUM, 2018)

6.- Crear mejores y modernas instalaciones de conciliación que faciliten la solución de conflictos.

7.- Se propone que la justicia laboral pase a ser responsabilidad de los poderes judiciales.

Con esta reforma ya aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 se reformaron el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, con la finalidad de trasladar la justicia laboral, de las Juntas Federal y locales de conciliación y arbitraje, a tribunales laborales dependientes de los poderes judiciales. Tanto en el orden Federal como en el local se crean instancias con autonomía técnica que estarán a cargo de la función conciliatoria. (Gobierno de la República, Reformas 2016)

8.- Crear un marco nacional de mejora regulatoria⁵ para contar con trámites gubernamentales más rápidos y sencillos.

Esta reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, faculta al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia regulatoria según lo establece la fracción XXIX-Y del artículo 73 de

4 Revisar el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 2017. Disponible en la página https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/234847/Decreto_DOF_Reforma_CPEUM_24.02.17.pdf

5 La Mejora regulatoria es “...Una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto....” (Flores, 2016, p. 73)

nuestra Carta Magna (CPEUM, 2018) que permita contar con un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares. Además obliga a las autoridades a facilitar y simplificar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información. (Reformas 2016)

9.- Homologar el funcionamiento de los registros civiles, a fin de facilitar por medios electrónicos la obtención de actas del registro civil.

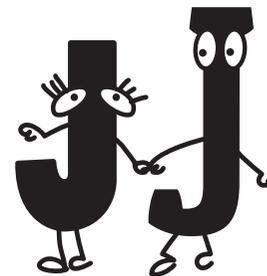
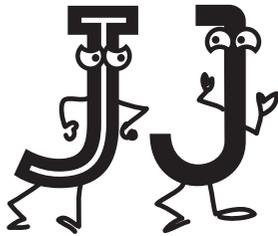
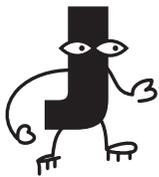
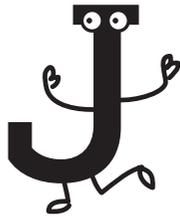
Con esta propuesta se faculta al Congreso de la Unión, según el decreto publicado en el diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, en la fracción XXIX-R para expedir la ley general para la organización y el funcionamiento de los registros civiles en todo el país (CPEUM, 2018) Esta ley deberá homologar la expedición de actas a nivel nacional con medidas de seguridad física y electrónica. Además permitirá realizar trámites, consultas y emisión de actas a través de Internet. Se simplificarán los procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas. (Reformas 2016)

10.- Contar con una Ley General de Registros Públicos y Catastros, que brinde mayor certeza sobre la propiedad de viviendas y tierras.

En la referida fracción XXIX-R del artículo 73 de nuestra Carta Magna también se faculta al Congreso de la unión para expedir la ley general relativa a registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y de Catastros municipales (CPEUM, 2018) con el propósito de armonizar y homologar la organización y funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios, así como los catastros en el territorio nacional. (Reformas 2016)

11.- En materia Salud se pretende regular situaciones de emergencia sanitaria; fomentar el uso de métodos alternos, fortalecer la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y crear una Comisión Federal para la Regulación y Vigilancia de los Establecimientos y Servicios de Atención Médica, como órgano desconcentrado que fije las políticas en materia de salud. (Flores, 2016, pp. 77)

Estas iniciativas buscan lograr que la Justicia Cotidiana se haga más efectiva en nuestro país, que el acceso a la justicia esté al alcance de todos los mexicanos de manera más sencilla y pronta y que los conflictos derivados de nuestra vida cotidiana sean resueltos de fondo, de manera más ágil y expedita, generando mayor certeza y credibilidad en los gobernados de que si pueden encontrar solución y justicia a sus problemas.



“Con estas iniciativas y una vez aprobadas y ejecutadas, se pretende facilitar el acceso a la justicia y que ésta se imparta de manera pronta y expedita”

Conclusión

La justicia cotidiana es una propuesta del gobierno federal para resolver a través de las autoridades competentes, los problemas derivados de la convivencia diaria, entre particulares y de estos con las autoridades locales o federales de manera más flexible pero apegada a derecho, solucionando de fondo las controversias sin permitir que los formalismos se sobrepongan a los fines de hacer justicia en beneficio del orden público y la paz social. Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo preceptuado en los numerales 8° y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Presidente de la república presentó un paquete de iniciativas tendientes a lograr que la Justicia Cotidiana se cumpla y sea efectiva en nuestro país.

Con estas iniciativas y una vez aprobadas y ejecutadas, se pretende facilitar el acceso a la justicia y que ésta se imparta de manera pronta y expedita de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 17 de nuestra Carta Magna, se busca dar solución a conflictos relacionados con las materias civil, familiar, laboral, mercantil, de salud, vecinal, comunitaria, entre otras, excepto los relacionados con la materia penal y el amparo.

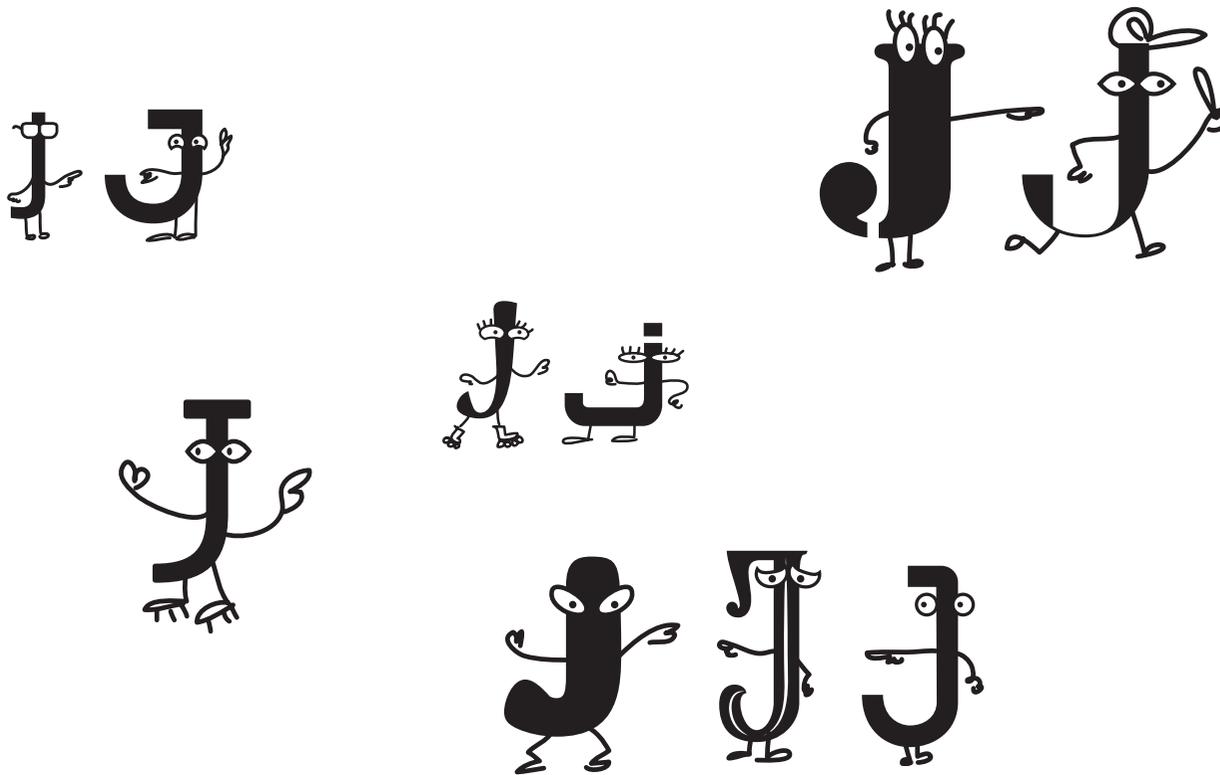
La mayoría de las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión, relacionadas con el tema de Justicia Cotidiana, son para ampliar las facultades que éste tiene y crear nuevas leyes como será el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley General de Registros Públicos y Catastros y la relacionada con la organización y el funcionamiento de los Registros Civiles en todo el país, Ley General en Materia

Regulatoria, entre otras. Con estas facultades ya concedidas al Congreso de la Unión, considero se marca una tendencia centralista en detrimento del federalismo que ha imperado en nuestro país.

Es importante se le dé seguimiento al trámite y aprobación de las diversas leyes que están por derivarse de las nuevas facultades concedidas al Congreso de la Unión y a las cuales me refiero en el párrafo anterior, por los cambios que propician para facilitar trámites y procedimientos diversos relacionados con la materia de estudio de este breve artículo.

Para lograr que el derecho fundamental de acceso a la justicia se cumpla en los términos del artículo 17 segundo párrafo de nuestra Carta Magna, se busca a través de las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal conformar un Sistema Nacional de Impartición de Justicia en donde se haga eficiente la colaboración, coordinación y cooperación entre tribunales a fin de acercar la justicia a todos los individuos en la República y que la obtengan privilegiando la solución de fondo de los conflictos, sobre el exceso de formalismos, para dejar atrás el rigor e inflexible tecnicismo procesal, sin que esto implique transgredir otros derechos como el de legalidad y el debido proceso.

Por lo expresado en el párrafo anterior, es que a la Justicia Cotidiana se le conoce también, como una justicia al alcance de todos.



Fuentes Consultadas

Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, Abril de 2015. Documento_JusticiaCotidiana_pdf

Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana, primera edición 2015. Documento Síntesis_JusticiaCotidiana-version-final.PDF

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente. Consultada los días 9 al 17 de abril de 2018 en la página http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Excelsior. Conoce las reformas en materia de justicia cotidiana, publicado el 14 de diciembre de 2016. Consultado el día 13 de abril de 2018, en la página <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/12/14/1134244>

Flores Medina, Rubén Jaime (2016) La Justicia cotidiana en México. Consideraciones a la Iniciativa Presidencial. Documento 3-2-1-PB. PDF

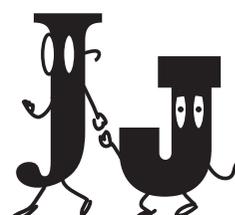
Gobierno de la República. Diálogos por la Justicia cotidiana. Diagnósticos Conjuntos y Soluciones. Documento Di_logos_Justicia_Cotidiana.PDF

Gobierno de la República Mexicana. Discurso del 28 de Abril del 2016, con motivo de la firma del paquete de iniciativas que serían turnadas y entregadas al Congreso de la Unión; además de reconocimientos a los participantes en las tareas de Diálogo sobre el tema de Justicia Cotidiana. Consultado los días 16 y 17 de abril de 2018, en la página <http://www.gob.mx/presidencia/discursos>

Gobierno de la República Mexicana. Justicia Cotidiana. Consultado durante los días 9 al 17 de abril de 2018, en la página <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/que-hacemos>

Gobierno de la República. Justicia cotidiana, reformas e iniciativas., Blog, publicado el 29 de abril de 2016. Consultado los días 9 al 17 de abril de 2018, en la página <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/justicia-cotidiana-reformas-e-iniciativas-29921?idiom=es>

Informe en materia de Justicia Cotidiana, IMCO Staff. Consultado durante los días 9 al 17 de abril de 2018, en la página https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/informe-en-materia-de-justicia-cotidiana/





La reparación de violaciones a derechos humanos en México

Por Mtra. Graciela González Centeno

Magistrada de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí

El sistema de reparación de violaciones a derechos humanos en México

El sistema de reparación de violaciones a derechos humanos, se instituyó en México con motivo de la reforma Constitucional de junio de 2011¹, ya que se establecieron diversas obligaciones para las autoridades del Estado en materia de derechos humanos, y se definió la autoridad competente para conocer sobre las violaciones a éstos.

En el artículo 1º de la Carta Magna, se determinó que todas las personas en el país, gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo, se estableció que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Mientras que, en el artículo 103 Constitucional, se otorgó competencia a los Tribunales de la Federación para resolver las controversias que se susciten por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos, y en el artículo 107 de la ley suprema del país, se estableció como medio para demandar dichas violaciones, el juicio de amparo.

Es decir, que de acuerdo con el texto constitucional reformado, la reparación de violaciones a derechos humanos, no es sólo una obligación de las autoridades del Estado, sino que es también un derecho humano de todas las personas que se encuentran en el territorio nacional. En ese sentido, el sistema de reparación de violaciones a derechos humanos en México, tiene como bases el derecho humano respectivo y el deber del Estado de garantizar ese derecho, y se encuentra integrado por el juicio de amparo como el medio para hacer valer violaciones a derechos humanos y por los Tribunales de la Federación, como autoridad competente para conocer sobre estas violaciones.

La reparación integral

De acuerdo con la teoría de las reparaciones a la luz de los

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011", Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, (fecha de consulta 20 de noviembre de 2017)

derechos humanos², la reparación comprende dos aspectos: uno procesal y uno sustantivo. El primero, consiste en el deber que tienen los Estados de garantizar recursos efectivos en su ámbito, que amparen a las personas contra actos que violen sus derechos humanos³, lo que se traduce en el derecho de acceso a la justicia, mediante el cual toda demanda por la violación de derechos humanos debe ser atendida y decidida por las instancias estatales pertinentes, que en el caso de nuestro país, como se explicó en el apartado que antecede, el medio para reclamar violaciones a derechos humanos es el juicio de amparo y éste debe ser resuelto por los Tribunales Federales.

El segundo aspecto de la reparación, se refiere al resultado de la demanda o reclamo, es decir, al remedio o reparación, en sentido estricto. Este segundo aspecto, es precisamente el que interesa en el presente análisis, pues se estima que en México, los resultados obtenidos por las personas que reclaman violaciones a derechos humanos, no son suficientes para considerar que fueron restituidos de manera íntegra.

Para sustentar la anterior afirmación, primero se debe analizar qué se entiende por una reparación integral de violaciones a derechos humanos, la cual se obtiene de los artículos 1º, párrafo tercero y 27 de la Ley General de Víctimas:

Artículo 1º

...La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante...

2 Saavedra Álvarez, Yuria, "Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos", Coedición Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 1ª Ed., 2013, México, Pág. 19.
3 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25 punto 1. "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

Palabras clave:

Reparación, integral, violaciones, derechos humanos, México, reforma constitucional, consolidación, sistema, medidas, restituir, efectiva, Ley de Amparo, Ley General de Víctimas.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...

De acuerdo con estas disposiciones legales, una persona que ha sufrido una violación en sus derechos humanos debe ser reparada de manera integral, lo que implica, entre otras cosas, que debe ser rehabilitada a fin de que pueda hacer frente a los efectos sufridos por causa de la violación, se le tendrá que compensar de manera apropiada y proporcional para que le sean resarcidos todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos, y se le debe asegurar que no será víctima de nueva cuenta.

Sin embargo, se estima que en el caso de México lo anterior no se realiza, pues cuando un juicio de amparo se resuelve y se determina que sí existió una violación a derechos humanos, el Tribunal o Juez Federal procede a conceder el amparo y se constriñe a aplicar lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Amparo⁴, por ello, tradicionalmente la autoridad federal se limita a exigirle a la responsable que deje sin efecto el acto que violó derechos humanos, o bien, que realice el acto con el que dejó de cumplir y cuya omisión constituyó una violación a derechos humanos, pero estos efectos de la sentencia de amparo, ya no pueden considerarse suficientes para reparar de manera integral a la víctima de la violación, pues de ninguna manera la rehabilitan, tampoco la compensan económicamente, mucho menos le aseguran que no volverá a verse quebrantado su derecho humano.

Es decir, que frecuentemente los Tribunales Federales sólo aplican la Ley de Amparo al emitir su sentencia, pero dejan de observar lo prevenido en la Ley General de Víctimas, siendo que ésta última es una norma integrante del orden jurídico del país y que al tener el carácter de general, resulta de ob-

4 "Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán: I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija..."

servancia obligatoria para las autoridades federales⁵, al tratarse de una ley que incide válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano, por lo que la Ley General de Víctimas, sin obstáculo alguno, puede constituir también el fundamento de una sentencia de amparo, y se considera que al no acontecer así en la actualidad, el amparo que conceda un Tribunal de la Federación no tiene el efecto de restituir integralmente a la víctima en sus derechos humanos, en consecuencia, el amparo no es un recurso efectivo para atender el reclamo de violaciones a derechos humanos, pues materialmente las víctimas no obtienen de éste el efecto que esperan y que consiste en ver restituidos de manera real y efectiva en sus derechos humanos.

La necesidad de la consolidación del sistema

Para que en nuestro país, se pueda lograr una reparación integral de violaciones a derechos humanos, se considera que es necesario que el sistema se consolide, precisando que al hablar de consolidación, se hace referencia a que la reparación sea entendida desde el ámbito de los derechos humanos, tal y como se establece por mandato constitucional, y en ese sentido, los Tribunales de la Federación, competentes para resolver en materia de violaciones a derechos humanos, no sólo funden sus sentencias en la Ley de Amparo, sino que también atiendan lo previsto en la Ley General de Víctimas.

Lo que se plantea, es que las resoluciones emitidas en los juicios de amparo no sólo se limiten a dejar sin efecto el acto reclamado, o bien, a conminar a la autoridad responsable que lleve a cabo el acto que omitió y se tradujo en una violación a derechos humanos, según sea el caso; sino que en sus sentencias, los juzgadores federales, ordenen a la autoridad responsable llevar a cabo todas las medidas necesarias para restituir efectivamente a la víctima de la violación, medidas que deben consistir en las previstas en el artículo 27 de la Ley General de Víctimas.

Es menester precisar, que cada una de dichas medidas, como lo señala la Ley General en cita, deben ser establecidas de acuerdo al caso concreto, considerando la gravedad de la violación, y pueden consistir en acciones de diversa índole, tales como indemnización económica para la víctima, su atención médica y psicológica, la disculpa pública a cargo de una autoridad, la capacitación adecuada en determinada área de algún servidor público, la realización de obras de infraestructura en beneficio de determinados grupos vulnerables, el reintegro de la víctima a su fuente laboral, entre otras.

Y se estima que, en los términos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 77 de la Ley de Amparo⁶, las citadas me-

5 Véase, la tesis P. VII/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 5, de rubro: "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL."

6 "Artículo 77 (...) En el último considerando de la sentencia que conceda el

“la reparación de violaciones a derechos humanos, no es sólo una obligación de las autoridades del Estado, sino que es también un derecho humano de todas las personas que se encuentran en el territorio nacional”

días de reparación deben ser precisadas con claridad en la sentencia que conceda el amparo, en su último considerando, en el que se deben determinar con precisión los efectos del mismo.

Lo propuesto, sería complementado con una reforma a fin de que las medidas de reparación sean adicionadas a la Ley de Amparo, es decir, que las medidas contempladas en la Ley General de Víctimas sean incluidas en aquélla, para que formen parte del texto legal que rige a los Tribunales de la Federación.

Esta reforma se justifica, puesto que la Ley de Amparo establece los lineamientos para el recurso efectivo instituido en el país, a fin de atender las demandas de violaciones a derechos humanos, es decir, rige el juicio de amparo, entonces, es lógico que para dictar sentencia y restituir al que sufrió una violación en sus derechos humanos, la ley de la materia debe contemplar las medidas necesarias para reparar dicha violación.

Además, al estar contempladas expresamente las medidas de restitución en la Ley de Amparo, sería más práctico y sencillo para los juzgadores federales emitir sus resoluciones, ya que al establecer los efectos de la concesión del amparo, podrían señalar con claridad cuáles de las citadas medidas previstas en la ley de la materia, debe adoptar la autoridad responsable. Por último, es importante señalar que la reforma tendiente a adicionar las medidas de restitución a la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, debe observar desde luego el principio de relatividad de la sentencia, previsto en el artículo 73 del cuerpo de leyes en cita⁷, procurando que las medidas de restitución que se adicionen, no quebranten el principio y no generen efectos erga omnes en las sentencias.

amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.”

7 “Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.”

Conclusión

A pesar que desde junio 2011, en nuestro país fue constituido el sistema de reparación de violaciones a derechos humanos, actualmente no se ha consolidado, pues las autoridades federales siguen concediendo amparos de forma tradicional, sin atender las disposiciones de la Ley General de Víctimas, norma de observancia general para todas las autoridades del Estado Mexicano. Por lo anterior, se destaca la importancia y necesidad de que dicho sistema se consolide con la finalidad de que exista una reparación real e integral de violaciones a derechos humanos. Para ello, se plantea que los jueces de amparo, al ser la autoridad competente, apliquen efectivamente las disposiciones de la Ley General de Víctimas y al emitir su sentencia, establezcan puntualmente las medidas que las autoridades responsables deben desplegar para restituir a la víctima en el goce de sus derechos; acciones que ya no pueden limitarse a dejar sin efecto el acto reclamado para pretender que sólo con esto, las cosas regresan al estado que guardaban antes de la violación, sino que dichas acciones deben traducirse entre otras, en rehabilitar, compensar y dignificar a la víctima, así como asegurarle que no se repetirá la violación en su contra, propuesta que se complementa con una posterior reforma a la Ley de Amparo, a fin de que se incluyan las medidas de reparación en su texto y así resulte más sencillo para los Tribunales de la Federación precisar los efectos de la concesión de amparo, en los cuales desde luego, se precisarían con claridad cuáles son las medidas de reparación que debe adoptar la responsable a fin de restituir al quejoso en sus derechos humanos.

Fuentes

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

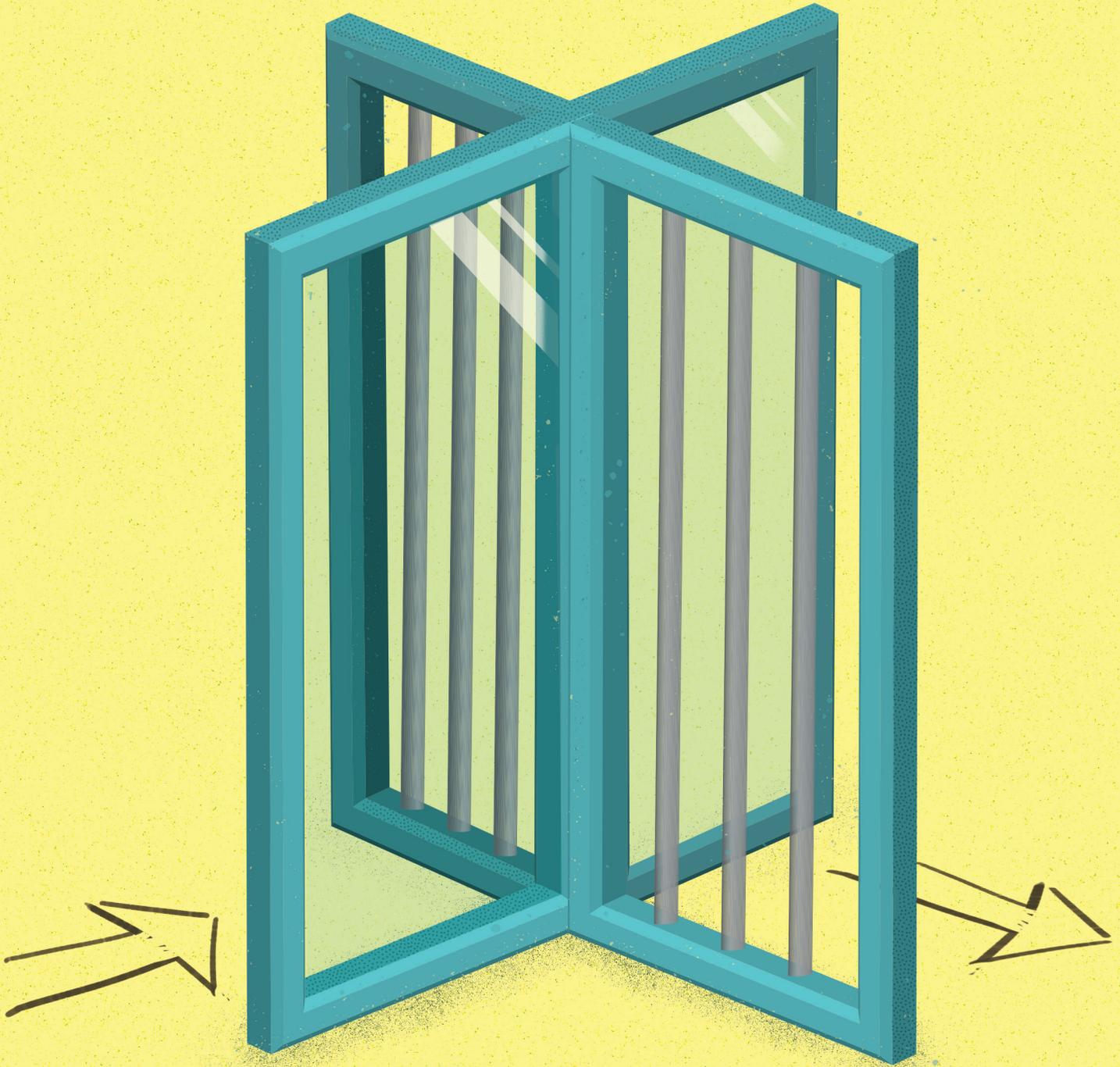
Ley General de Víctimas.

Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales.

Saavedra Álvarez, Yuria, “Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos”, Coedición Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 1ª Ed., 2013, México.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011”, Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>



¿Qué es la prisión preventiva?

Sistema Penal Mexicano Acusatorio Adversarial

Por Lic. Arturo Morales Silva

Magistrado de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí

Introducción

Con frecuencia leemos en notas periodísticas de diferentes diarios y medios de comunicación, opiniones emitidas por personas de los sectores de la sociedad pronunciarse respecto que: el sistema penal acusatorio ha contribuido para que los delincuentes no vayan a la cárcel; que es indispensable que se revisen las leyes que conforman el sistema penal a fin de evitar que las personas recobren su libertad; que con la entrada en vigor del sistema los delitos se duplicaron; que el sistema de justicia penal ha propiciado el incremento de la delincuencia por los beneficios que otorga a los infractores; que el sistema favorece el efecto de la puerta giratoria.

En resumidas cuentas, hay quienes consideran que el sistema penal acusatorio le ha fallado a la sociedad, porque ha propiciado que las personas que son imputadas, con “facilidad” recobran la libertad.

La prisión preventiva en el sistema acusatorio ha sido uno de los temas álgidos, con frecuencia cuestionado por la sociedad. En éste artículo nos propondremos analizar la prisión preventiva para identificar sus modalidades, los requisitos que exige la norma constitucional y procesal para su procedencia; en éste primer artículo analizaremos la prisión preventiva justificada, ya que ahora la prisión preventiva dejó de ser la única medida cautelar, permitiendo con ello, el respeto a los derechos de la persona imputada, pero sin menoscabar los derechos de la víctima, y es aquí en donde cobra suma importancia los conocimientos y habilidades de los operadores en su aplicación; en un segundo artículo nos referiremos a la prisión preventiva oficiosa.

Antecedente

En el Sistema Penal Mixto, conocido como sistema tradicional, la prisión preventiva quedaba justificada a partir en que la autoridad jurisdiccional dictaba el auto de formal prisión; regla que operaba en la mayoría de los delitos, a excepción de aquellos cuya pena probable a imponer es meramente económica o económica y privativa de la libertad (alternativa).

Esta manera de impartir justicia, contribuyó a que muchas personas, en ocasiones, por falta de recursos económicos se vieran imposibilitadas de obtener su libertad.

Las cárceles de nuestro país se encontraban saturadas, en mayor medida por una población de internos cuyos procesos se encontraban en trámite, muy superior a la población de internos que ya contaban con sentencia definitiva.

Mitos

A partir de la creencia de mantener en prisión a las personas que probablemente cometieron, se fueron construyendo mitos¹, tales como:

1 ZEPEDA LEUOCONA, GUILLERMO. Los Mitos de la Prisión Preventiva en México. Segunda Ed., pág. 11

La prisión preventiva reduce la incidencia delictiva.

La Prisión Preventiva garantiza la reparación del daño a la víctima.

La Prisión Preventiva protege a la sociedad de los sujetos peligrosos.

La Prisión Preventiva solo se aplica a sujetos peligrosos, y;

La amenaza de la Prisión Preventiva disuade a posibles delincuentes.

Sin que este trabajo tenga como propósito confirmar o no, lo “mitos” antes planteados, solo diremos que ante una “escasa regulación” de la prisión preventiva hasta antes de la Reforma Constitucional del 2008, en muchos casos se abusó de su uso, por ejemplo:²

Cada año, alrededor de 50 mil personas (uno de cada cuatro imputados) que inicialmente fueron señalados por el Ministerio Público, son dejados en libertad al no comprobarse su libertad. Muchos de ellos fueron privados de su libertad, perdiendo su salud, la familia y el trabajo. En ocasiones, hasta la vida porque a su vez fueron víctimas al encontrarse internos.

2 Ob. Cit. Pág. 10.

Palabras clave:

Imputable, mayoría de edad, menor de edad, presunción de menor de edad, principio pro persona, sistema integral de justicia para adolescentes.

La prisión preventiva en el sistema penal acusatorio

El Sistema Penal Acusatorio Adversarial, al entrar en vigor en el territorio mexicano, no abolió el uso de la Prisión Preventiva, sino que, por el contrario, sentó las bases para su regulación y aplicación, pero siempre con estricto respeto a la Dignidad de la Persona, velando por la observancia de sus derechos³.

El Sistema Penal Acusatorio, reconoce a la persona, llámese imputado o víctima, como el centro del procedimiento; no al expediente o el número estadístico⁴, puesto que son aquellos, quienes en primer término recienten los efectos del delito⁵.

Cabe señalar que la Prisión Preventiva, no es una pena adelantada, porque su objetivo no es reinsertar al imputado a la Sociedad.

La Prisión Preventiva, tampoco garantiza el pago de la reparación del daño, porque para ello se crearon las providencias precautorias para la restitución de derechos de la Víctima.⁶

En general, las medidas cautelares, entre ellas, la prisión preventiva, no pueden ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.⁷

La prisión preventiva, ha sido considerada por la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales, como de aplicación excepcional⁸, siendo la última ratio, en razón de que afecta en mayor medida los derechos de la persona; la que aún se encuentra protegida por el principio de presunción de inocencia, puesto que hasta ese momento no ha sido encontrada culpable de delito alguno.

Recordemos que a partir de que la Constitución Federal abolió la pena de muerte, desde diciembre del 2005, el derecho a la libertad se convirtió en el primer bien jurídico a proteger por el Estado Mexicano.

La prisión preventiva, es considerada por la Doctrina y por la ley, como una medida cautelar.

3 Principio de Igualdad ante la Ley, no discriminación, Igualdad entre las partes procesales, debido proceso, presunción de inocencia y derecho al respeto a la libertad personal, entre otros.

4 De esto, se ocupa otra área del derecho, como la Criminología y aparato del Estado competente en la prevención y combate del delito.

5 Art. 20, Constitucional, apartado "A", Fracc. I: "...El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

6 Artículo 138 del Código Nacional del Procedimientos Penales. El Juzgador, a solicitud de la víctima, ofendido, o Ministerio Público, puede decretar como providencias precautorias: El embargo de bienes y la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.

7 Artículo 155, último párrafo, Código Nacional de Procedimientos Penales.

8 Artículo 19, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La finalidad de toda medida cautelar, es desde luego, no frustrar el derecho que se encuentra en litigio ante el tribunal; para CALAMANDREI⁹ las providencias cautelares representan una conciliación entre las dos exigencias, frecuentemente opuestas, de la justicia: la de la celeridad y la de la ponderación; entre hacer las cosas pronto pero mal y hacerlas bien pero tarde. Las providencias cautelares tienden, ante todo, a hacerlas pronto, dejando que el problema del bien o mal, esto es de la justicia intrínseca de la providencia, se resuelva más tarde, con la necesaria ponderación, en las responsables formas del proceso ordinario.

Las Medidas cautelares, son parte del derecho de tutela judicial efectiva, previsto por el artículo 17 de la Constitución Federal de la República, dado que son herramientas para proteger los derechos que se encuentran en litigio mientras transcurre el proceso jurisdiccional a fin de que al llegar la sentencia pueda hacerse efectiva la decisión de condena, atendiendo puntualmente al mandato de dicho precepto constitucional de emplear los medios necesario para garantizar la plena ejecución de las sentencias.¹⁰

El artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece como obligación para los Estados Partes, que la prisión preventiva no sea la regla general para quienes están sujetos a un proceso penal.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) prevé la misma obligación en su artículo 2.3 al disponer¹¹: La aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia.

En ese mismo orden de ideas, el Estado Mexicano se obligó, al suscribir la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna¹²; y respecto del tema del derecho a la Libertad Personal¹³, el Estado Mexicano, reconoció como derecho de toda persona retenida o detenida a que su libertad puede estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia.

9 CALAMANDREI, PIERRO, Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares, Buenos Aires, El Foro, 1996, pág. 43 y 44.

10 GONZALEZ CHEVEZ, HECTOR, Las medidas cautelares en el proceso penal, México, Ediciones Coyoacán, 2009, pág. 6.

11 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, adoptadas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 40/33, del 29 de noviembre de 1985.

12 Artículo 1, de la Convención Americana sobre Derecho Humanos.

13 Artículo 7, inciso 5), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es decir, conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales ya mencionados, la prisión preventiva no debe ser la única medida cautelar a imponer a una persona para que lleve su proceso, sino que, los Estados Parte entre ellos México, deben de implementar en sus legislaciones una serie de medidas menos gravosas pero que finalmente cumplan con los objetivos de mantener “viva” la materia del proceso para que en su momento se dicte una sentencia en la que se proteja al inocente o se prueba la culpabilidad del acusado.

La prisión preventiva justificada

México a partir de las reformas del 2008 a la Constitución Política Federal reconoce un sistema penal acusatorio, basado en principios y normas, en el que el derecho a la libertad tiene suma relevancia, empero, ello no significa impunidad, como tampoco significa que ninguna persona se le pueda restringir ese derecho. Sin embargo, la restricción de los derechos de la persona, en particular la libertad, se hará en base a las formalidades que establece la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 155, prevé las medidas cautelares que pueden imponerse durante el procedimiento, a saber:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- II. La exhibición de una garantía económica;
- III. El embargo de bienes;
- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;
- VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares;
- VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- IX. La separación inmediata del domicilio;
- X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;
- XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;
- XII. La colocación de localizadores electrónicos;
- XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o
- XIV. La prisión preventiva.

Conforme al contenido del artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Federal, la aplicación de la prisión preventiva,

es la última ratio, es decir, tendrá que ponderar el Juzgador al momento de su aplicación, que no existe otra u otras medidas menos gravosa que:

Garantice la comparecencia del imputado en el juicio.
No exista riesgo de obstaculización del desarrollo de la investigación.
Ausencia de peligro hacia la víctima, testigos o la comunidad, o.
Que el imputado no esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión del delito doloso.

Si es el caso de que se actualice alguno de los incisos como, por ejemplo, ninguna otra medida puede garantizar la comparecencia del imputado al juicio puesto que existe riesgo fundado que el imputado se sustraiga o de estar en libertad exista peligro para la víctima o testigos o la comunidad, el Ministerio Público estará en condiciones de solicitar la medida de prisión preventiva y el Juez tendrá el deber de imponerla.

Por lo tanto, el Ministerio Público, al formular la solicitud ante el Juez de Control, para que imponga al imputado la prisión preventiva, que, dicho sea, procede generalmente en cualquier delito que se sancione con pena de prisión, deberá justificar, con argumentos jurídicos y datos de prueba, las razones por las que considere, que, en el caso específico, la prisión preventiva es idónea y proporcional.

La idoneidad y proporcionalidad la obtenemos de los siguientes parámetros:

La medida cautelar solicitada, en el caso prisión preventiva debe tener una finalidad. En este apartado el Ministerio Público tendrá que exponer y justificar con datos de prueba el peligro o riesgo que pretende contrarrestar con la medida solicitada. De ahí que la medida debe ser razonable: a) No puede ser igual o más gravosa para el imputado que la sanción penal que se le pudiese aplicar y b) debe existir una relación racional entre la medida y la finalidad (peligro) que justifique su imposición. (PROPORCIONALIDAD).

Por lo que hace la IDONEIDAD, debe de analizarse si la medida solicitada (prisión preventiva o cualquier otra) tiende alcanzar los fines propuestos, contrarrestar el peligro o riesgo. El examen de la idoneidad, presupone la existencia de una relación entre la medida solicitada y el fin que persigue con su afectación. Por lo tanto, la idoneidad alude a la eficacia de la medida para contrarrestar el peligro o riesgo, siempre que no exista otra medida que satisfaga ese propósito. Luego, si se concluye, que la prisión preventiva afecta en mayor grado los derechos del imputado que otra u otras medidas dejaría de ser idónea.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los casos de peligro que deberán de estar debidamente justificados con datos de prueba.



¹⁴Peligro de sustracción del imputado: Para determinar el peligro de sustracción, el Juez tomará en cuenta el arraigo que tenga el imputado en el lugar del juicio; el máximo de la pena que pudiere llegar a imponerle; el comportamiento del imputado en la medida que indique su voluntad o no de someterse al proceso; si inobservó previamente medidas cautelares o si no atendió a citaciones formuladas por el Ministerio Público o Juez.

Peligro de obstaculización en el desarrollo de la investigación: el Juez de control tomará en cuenta si el imputado al recuperar su libertad pueda: destruir, modificar, ocultar o falsificar la prueba; influir en los coimputados, testigos, peritos para que informen falsamente o se comporten de manera reticente o inducir a otras personas a realizar esos comportamientos; intimidar, amenazar u obstaculizar la labor de los servidores públicos que participen en la investigación.¹⁵

Peligro para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad: el Juez de Control, tomará en cuenta las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de donde derive la existencia de un riesgo fundado que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.¹⁶

De lo expuesto obtenemos que, de existir peligro de sustracción del imputado, peligro del desarrollo de la investigación o riesgo fundado en la integridad personal de la víctima u ofendido, testigos o la comunidad, en su integridad personal o la vida y después de ponderar, bajo el principio de mínima intervención, si el peligro en específico justificado no se puede contrarrestar con cualquier otra medida distinta a la prisión preventiva, el Juez de Control estaría en posibilidades de imponer la prisión preventiva, se insiste, con independencia de la naturaleza del delito, siempre que se sancione con pena privativa de la libertad.

¹⁴ Artículo 168, Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹⁵ Artículo 169, Código Nacional de procedimientos Penales.

¹⁶ Artículo 170, Código Nacional de Procedimientos Penales.

A fin de ilustrar lo antes expuesto, ponemos los siguientes ejemplos: el hecho con apariencia de delito es el de fraude genérico; las circunstancias demostradas por la fiscalía son que: al imputado le atribuye haber obtenido como producto del fraude la cantidad de \$5,000 pesos; que el medio que utilizó son dos cheques. Que tiene un trabajo estable en esta ciudad (gerente de una empresa), pero considera que existe peligro de sustracción, porque es originario de la Ciudad de México, a la que se traslada cada semana a visitar su familia. Por ello solicita se le imponga prisión preventiva.

¿Es idónea y proporcional la medida de prisión preventiva? En mi opinión no. Muy brevemente diremos que, es cierto que el imputado no tiene un asiento de familia en esta Ciudad y que ello genera un riesgo para que se sustraiga a la acción de la justicia y con ello obstaculice el proceso, pero también es verdad que, debido a su trabajo y el monto del detrimento patrimonial que se le atribuye, es altamente probable que permanecerá en esta Ciudad. Lo viable es solicitar e imponerle una medida distinta a la prisión preventiva, como puede ser la presentación periódica.

En éste ejemplo, nos preguntaríamos ¿Qué sucede con el derecho a garantizar el pago de la reparación del daño a la víctima? El Ministerio Público, puede solicitar al Juez de Control, en términos del artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el embargo del sueldo del imputado a fin de garantizar el pago de la reparación en el caso de que se le encuentre culpable del ilícito.

De esta manera, el imputado a quien hasta ese momento no se le ha demostrado su culpabilidad en el hecho, puede llevar en libertad su proceso, lo que le permite ejercer de mejor manera su derecho de defensa, en tanto, que el derecho de la víctima a que se le pague el daño estaría garantizado con el embargo en bienes del imputado.

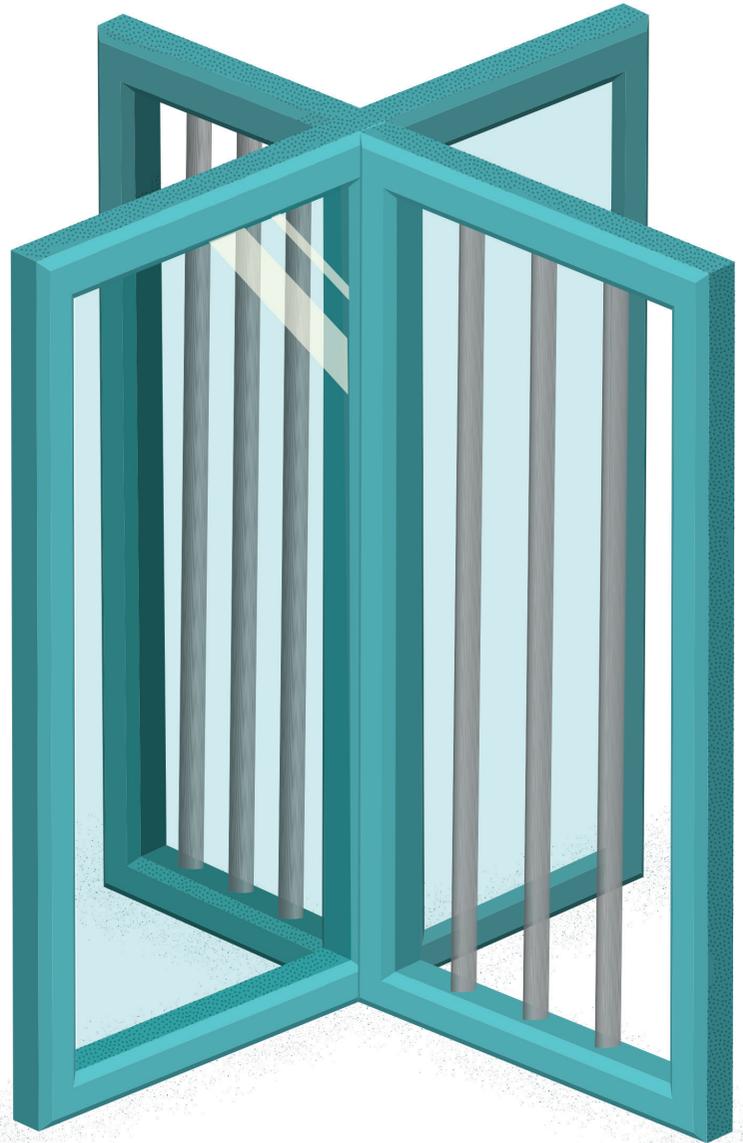
Ahora veamos el siguiente ejemplo: El hecho con apariencia de delito es el de fraude genérico; las circunstancias demostradas por la fiscalía son: que al imputado se le atribuye haber

obtenido la suma de \$500,000 pesos, que el medio utilizado fue la falsificación de documentos de la empresa en la que labora como auxiliar contable; que la fiscalía se encuentra integrando ésta y otras investigaciones en su contra por el mismo delito y en agravio de la misma víctima. El Ministerio Público logra obtener datos de prueba que justifican que el imputado amenazó con causarle un daño en su integridad física a un diverso empleado de la misma empresa (testigo) si no destruía la pruebas; además obtuvo registros de ingreso del imputado al centro de internamiento por abuso de confianza.

Caso en el cual, en una opinión particular evidentemente que procedería el uso de la prisión preventiva, ante el peligro fundado que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia por la pena probable a imponer en ésta causa que es de ocho a doce años de prisión y con la probabilidad de que se cumpla la amenaza hecha al diverso empleado y al no existir medida cautelar distinta que contrarreste los riesgos señalados.

Con lo anterior, evidenciamos que por una parte es posible la procedencia de la prisión preventiva, generalmente, en cualquier delito (siempre que se sancione con pena privativa de la libertad), pero también queda de manifiesto la enorme carga demostrativa y argumentativa que tiene el agente del Ministerio Público.

De ahí que, no basta que el Ministerio Público solo sustente su petición (imposición de la prisión preventiva), en el análisis de evaluación de riesgo¹⁷ que le pudiera proporcionar el órgano competente, sino que requiere que por cuenta propia inicie e instruya a su equipo de trabajo, realicen una investigación, solo para éste efecto; cuyo resultado le permita conocer todas las circunstancias en que sostendrá su solicitud de medida cautelar.



¹⁷ Artículo 156, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Eventos Presidencia



En sesión extraordinaria de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el Poder Judicial del Estado rindió homenaje luctuoso al Consejero de la Judicatura Juan Carlos Barrón Lechuga, ceremonia en la cual, funcionario de la institución, familiares y abogados, recordaron su trayectoria, su legado profesional y su gran calidad humana.



El Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue mantiene diálogo permanente con presidentes de organizaciones de abogados, sobre los proyectos institucionales que benefician el trabajo que los postulantes realizan en los tribunales locales, a los cuales han expresado su aval y respaldo al trabajo del Magistrado Presidente.



Los Poderes Ejecutivo y Judicial construyen una relación de respeto y coordinación para tratar de resolver los temas que a los y las potosinas les concierne: la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social de San Luis Potosí.



Como una acción medular en la lucha contra la violencia de género y con una visión más allá de sus obligaciones normativas, se determinó ampliar la competencia del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario, para conocer de órdenes de protección de emergencia y preventivas en favor de las mujeres.

El Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado firmaron un convenio de colaboración para implementar el programa "Yo y la cultura de la legalidad" con el objetivo de crear conciencia en alumnos de cuarto a sexto nivel de primaria sobre la justicia y la cultura de la legalidad, a fin de fortalecer una sociedad más justa y respetuosa de las leyes. A la fecha se ha trabajado en escuelas de la capital del Estado y de la Zona Huasteca.



Se puso en funcionamiento el Buzón Electrónico de la Oficialía Común de Partes en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", un servicio que genera certeza jurídica a los litigantes y sus representados, en la presentación de demandas y promociones de término, que no se presentaron en el horario de oficina el día de su vencimiento.



El Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue participa en la Vocería Región Noreste de la Mesa Directiva 2017-2019 de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib), que preside el Magistrado Sergio Javier Medina Peñaloza, del Estado de México.



El Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE) es uno de los proyectos estratégicos prioritarios para el Poder Judicial en la actualidad; con el apoyo del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (Ipicyt) se ha cambiado la plataforma tecnológica con la que operan los juzgados mercantiles, civiles y familiares, con el objetivo de que brinden servicio más ágil y de manera homologada a los abogados litigantes, quienes podrán consultar en tiempo real, acuerdos, promociones y notificaciones. El Pleno del Consejo de la Judicatura realizó un trabajo de sensibilización con el personal para informarles de las ventajas que brinda el nuevo sistema, ha brindado la capacitación, asesoría técnica y supervisa permanentemente la implementación y desarrollo en cada uno de los juzgados.



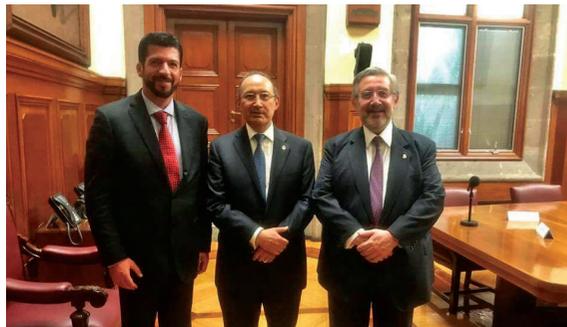
La práctica de conversatorios ha creado una sinergia positiva entre los operadores del sistema penal acusatorio, para su consolidación y fortalecimiento; esta práctica de intercambio de experiencias en las cuales se exponen contradicciones, dudas y coincidencias, el Poder Judicial del Estado las ha realizado de manera interna entre Magistrados y Jueces de Control, con las instituciones operadoras estatales y del Poder Judicial de la Federación.



El Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura ha formalizado convenios de coordinación con la UASLP, la Escuela Libre de Derecho y la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, para la realización de acciones académicas conjuntas en temas de educación jurídica.



En sesión de Pleno extraordinario del Supremo Tribunal de Justicia, el Gobernador del Estado Juan Manuel Carreras López y la Ministra de la Suprema Corte de Justicia Margarita Beatriz Luna Ramos fueron testigos del acto en el cual, los órganos impartidores de justicia en el Estado, se sumaron al "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México", para garantizar la equidad de género en la administración de justicia, hacer efectivo el principio de igualdad, proporcionando una impartición de justicia libre de discriminación y promover la generación de ambientes laborales libres de violencia de género.



El Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue suscribieron tres convenios de interconexión tecnológica en beneficio de los justiciables. Los convenios firmados se refieren a compartir los desarrollos tecnológicos con que operan los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación; la interconexión entre los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional y el reconocimiento de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



El Poder Judicial del Estado inauguró formalmente el Centro Estatal de Mediación y Conciliación el cual es el encargado de aplicar los métodos alternativos para la solución de controversias en sede judicial, en las materias familiar, civil y mercantil. El Magistrado Presidente, Juan Paulo Almazán Cue; el Gobernador del Estado, Doctor Juan Manuel Carreras López y el Director General del Infonavit, Licenciado David Penchyna Grub presidieron la ceremonia oficial y develaron la placa alusiva a su entrada en servicio.



Con el objetivo de mejorar las condiciones de impartición de justicia en los juzgados del interior del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha recorrido los distritos judiciales en la entidad, durante las visitas se dialoga con jueces, personal de los juzgados y con justiciables.

Eventos Voluntariado



El Voluntariado del Poder Judicial del Estado, realizó su presentación oficial y toma protesta ante la Licenciada Lorena Valle Rodríguez presidenta de la Junta Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 27 de Junio de 2017 quedando integrado por:

Presidenta honorífica la Mtra. Ana Cristina Vallejo Villagrana,
Magistrada Graciela González Centeno,
Magistrada María del Refugio González Reyes,
Magistrada María del Rocío Hernández Cruz,
Magistrada Olga Regina García López,
Magistrada Rebeca Anastasia Medina García,
Maestra Adriana Monter Guerrero,
Lic. Geovanna Hernández Vázquez,
Lic. Isabel Cristina Santibáñez Bandala,
C.P. María Teresa Miranda Rivera,
Lic. Sara Hilda González Castro,
Lic. Teresa de León López y
Lic. Alma Guadalupe Hernández González



Este Voluntariado tiene como misión, fomentar la cultura, educación y atención comunitaria en la familia del Poder Judicial del Estado, generando un sentido de responsabilidad social en el cuerpo de voluntarios/as, colaborando en acciones permanentes en beneficio de personas en situación de desventaja a través de la asistencia social y del trabajo en equipo.

Desde su creación se ha participado en las siguientes campañas y programas creados y organizados por DIF Estatal, los cuales son:

Programa “Construye Futuro Abrazando Corazones”, el cual tiene como finalidad la compra de cunas para bebé o certificados de regalo para mujeres embarazadas en condiciones de alta marginación; el 28 de septiembre se hizo la entrega de \$64,169.00 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), monto recaudado entre el personal de los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado.



Programa “Una Bici con Rumbo”, el cual tiene como finalidad impulsar a jóvenes de primaria y secundaria de localidades con mayor desventaja en nuestro Estado, a que continúen con sus estudios y no los abandonen a causa de la distancia que recorren a pie diariamente para llegar a sus centros educativos, por ello el día 28 de septiembre se hace la entrega de ocho bicicletas con valor unitario de \$1,455.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron adquiridas con las aportaciones realizadas por diversos funcionarios judiciales adscritos a: Presidencia, Salas, Secretaría General y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado siendo la cantidad total recabada de \$11,640.00 (once mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).



El día 03 y 18 de agosto se hace la entrega de cinco flautas musicales y un violín, para beneficio del centro “**Crecer para la Vida**”, el cual es un espacio que propiciará que niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo tengan un plan de vida y se les brinden en este lugar, actividades que desarrollen y potencien sus habilidades.



Campaña “Los libros te hacen bien porque tienen vitamina SÉ”, la cual consiste en la donación de libros infantiles para fomentar el hábito de la lectura en las niñas y niños de municipios y comunidades rurales con mayor desventaja en el Estado, se hizo invitación al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado mediante la circular 39/2017 emitida por el Consejo de la Judicatura; el día 18 de

Eventos

agosto se hizo entrega a DIF Estatal del primer lote de libros recaudado.

En la segunda sesión de este Voluntariado, el 09 de agosto se acordó participar de manera permanente en el programa **“Construye Futuro, Abrazando Corazones”**, aportando por parte de las integrantes de este Voluntariado cuatro cunas de cartón mensuales de valor \$170.00 (ciento setenta pesos 00/100 M.N.) cada una; siendo la primera aportación el 18 de agosto, la segunda el 14 de septiembre y la tercera el 18 de octubre de la presente anualidad.

Campaña “DESEMPAPÉLATE” la cual consistente en la recolección de papel para reciclar, a fin de que lo recaudado sea pesado, reciclado y la recuperación económica represente el apoyo para una causa de asistencia social empleada por DIF Estatal, se hizo invitación al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado, mediante circular 39/2017 emitida por el Consejo de la Judicatura; el día 05 de septiembre la empresa “Reciclón San Luis”, paso a recoger lo recaudado que consto de 875 kg lo cual represento una recuperación económica de \$1,370.50 (un mil trescientos setenta pesos 50/100 M.N.) los cuales fueron directamente entregados a DIF Estatal.

Programa permanente de **“Donación de Artículos para Bebé”**, la cual consiste en la recolección de artículos para bebé de primera necesidad para entregar como donativo a DIF Estatal, para complementar los paquetes de bebé que se entregan a futuras mamás; se hizo la invitación al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado mediante la circular 44/2017 emitida por el Consejo de la Judicatura, campaña que inicio el 01 de septiembre y sigue vigente a la fecha, el centro de acopio se encuentra ubicado en la Oficialía de Partes Común de la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”.

A beneficio del programa **“Construye Futuro, Abrazando Corazones”**, se realizó la venta de 100 boletos con valor de \$170.00 (ciento setenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, para la rifa de un calentador solar; el día 28 de septiembre se hace la entrega de la cantidad total recaudada la cual fue de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.).



El día 05 de octubre se realiza la primera conferencia organizada por el Voluntariado, **“Familia que da Familia que Prospera”** impartida por la LTE, Victoria Eugenia Villalobos Valdés, en la cual se contó con la asistencia de las integrantes del Voluntariado, personal jurisdiccional y administrativo de este Poder Judicial, agradeciendo su participación en cada una de las campañas que se han emprendido a lo largo del año.

Actividades del Instituto de Estudios Judiciales en Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos

El Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos imparte actualmente las dos especialidades, con una participación de 50 alumnos por grupo, en los que encontramos personal del Poder Judicial del Estado de la capital y de distritos judiciales aledaños, también contamos con la participación del Centro de Justicia Penal Regional, Defensores Públicos del área de Adolescentes, la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata del Estado, Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, Agentes del Ministerio Público adscritos a la Agencia Especializada para Adolescentes, Defensores Públicos de Atención a Víctimas, Atención a la Procuraduría de la Defensa del Menor y el Centro Estatal de Mediación y Conciliación.



Con el propósito de formar, capacitar y especializar a servidores judiciales en las materias de Justicia para Adolescentes, que procuren la adecuada operación y funcionamiento del sistema, mediante el dominio e implementación de los fundamentos teóricos y destrezas prácticas que les permitan identificar conductas antisociales cometidas por los adolescentes, seguir los procedimientos jurisdiccionales pertinentes y con ello determinar las medidas correspondientes que coadyuven a la rehabilitación social y familiar de los mismos, velando por la tutela de los derechos humanos de conformidad con las normas nacionales e internacionales; así como la materia de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, que cuenten con las competencias prácticas de utilidad para intervenir de manera eficaz como mediadora, mediador, conciliadora, conciliador, árbitro o negociador en la solución eficaz de controversias de diversa naturaleza.

Esto con la finalidad de mantener al funcionariado capacitado y actualizado en las reformas que día a día se presentan en nuestro país, ya que el principal objetivo es que la sociedad tenga accesos a la justicia pronta y expedita con un personal altamente preparado.

Justicieros o Justiciables

como derecho humano en Mexico

Por Lic. María Juliana Vázquez Loredo

Catedrático de la Facultad de Derecho, Subsecretaria Administrativa del Poder Judicial del Estado

Palabras clave:
Venganza, Justicia, Razón,
Dinámica Social y Com-
portamiento

La realidad social que nos obliga a ver como miembros del tribunal de justicia la diferencia entre las personas que buscan venganza o justicia.

¿Se puede confundir la venganza con la necesidad por impartir justicia e infundir una pena? La propia palabra lo indica, ya que “pena” proviene de la palabra *poena*, que significa castigo en latín.

Para poder adentrarnos en la problemática a la que nos enfrentamos, es un buen punto de partida mencionar la investigación mediante resonancias magnéticas del cerebro, llevada a cabo por David Chester, en la que se demostró la existencia de placer en la venganza. Dando como resultado que se activaban los centros de placer y recompensa de las personas que se vengaban, segregando neurotransmisores como la dopamina, los cuales tienen el mismo efecto que las drogas y el azúcar.

Pero, ¿qué sentido evolutivo tiene el deseo de venganza y qué funciones cumple en nuestra sociedad? El psicólogo de la Universidad de Miami, Michael McCullough, cree que se trata de un mecanismo que evolucionó para prevenirnos de “los malos” comportamientos para disuadir a potenciales agresores que pueden fastidiarte, reacciones todas ellas presentes en otros animales también.

Así que, la respuesta a la pregunta ¿sienten rencor y se vengan los animales? Es sí, y las razones por lo que lo hacen, son en esencia similares a las razones que se perciben en la raza humana. En muchas especies de mamíferos, incluida la nuestra, cuando jugamos y recibimos un golpe, suele emerger un deseo e instinto de devolverlo, en un instinto de equilibrar la situación, así como de no perder el registro de personas en las que podemos confiar y en las que no, así como de las personas que forman una alianza con nosotros al momento de transitar en cualquier situación por la vida, existiendo así las venganzas entre clanes o familias.

Establecido el fenómeno de la venganza como una condición entre animales que no importa cuantos años de evolución tengamos existe, haciendo por lo tanto a este fenómeno su-

jeto de observación, para los que se dedican a la impartición de justicia, ya que se trata de un comportamiento complejo, difícil de clasificar, siendo difícil de determinar cuando es un acto de venganza o tan solo una reacción defensiva. Siendo importante señalar que algunas conductas están más relacionadas con el sentido de justicia y un deseo muy humano de equilibrar la balanza que con la necesidad fisiológica de venganza.

Como aclararía M. Antonia García, Barcelona en el periódico *La Vanguardia* del tres de noviembre del 2017, no se debe de confundir la venganza con justicia ni con política, pues la naturaleza y los fines perseguidos por cada uno de los casos son distintos, aunque implican los sentimientos de las personas y también con los bienes y el trabajo de muchos, la justicia implica investigación previa de hechos previo a emitir un juicio, para efecto de resarcir un derecho arrebatado por otro, por lo que su tarea es de las más nobles de la sociedad, por lo que es peligroso desacreditarla en busca de la satisfacción de un deseo de venganza.

Ahora ¿qué papel juegan los impartidores de justicia e esta dinámica social?, ni más ni menos que el más difícil, pues amén de tener en sus manos la responsabilidad de emitir un juicio objetivo e imparcial, deben de vigilar su cumplimiento, cumpliendo con su encomienda que la mayoría de las veces trasciende a un plano de estudio social, pues si bien no debemos olvidar, los juicios se basan en fórmulas establecidas por la ley, es menester del personal de impartición de justicia basada en la evidencia planteada por las partes que de un modo u otro tiene un contacto directo con el juzgador y el personal al momento de emitir sus declaraciones, presentar sus testimonios y ofrecer cualquier medio de prueba.

Pero ¿qué tanto influye la venganza en el desarrollo de un juicio? Mucho, si se le permite. Claramente dependiendo de la materia es más o menos fácil la influencia del sentimiento de venganza, siendo las materias penal y familiar desde luego las más proclives, siguiendo en orden la materia laboral, y continuando con la civil. Pensemos un momento en un crimen cometido contra un miembro de una familia rival de otra en la sociedad, tanto su comisión como el juicio que emitirá su sentencia se vera



plagado de deseo de venganza por parte de las familias rivales, o de los juicios familiares en donde los actos internos de un pareja trascienden a un plano publico al tener que manifestarlos para decidir un juicio y muchas veces se ven empañados por el deseo de venganza de alguno de los interesados.

¿Como evitar la influencia de este sentimiento de agresión que nos placer? Debemos recordar que al tratarse de un detonante emocional que contiene la idea de enfadarse y querer herir a alguien que te ha hecho daño (según el psicólogo evolutivo Michael McCullough, de la Universidad de Miami) por lo que se debe evitar a toda costa acciones que activen esa catarsis emocional, suprimiendo emitir juicio apresurados o comentarios que develen nuestra opinión personal frente

“Se trata de un comportamiento complejo, difícil de clasificar, siendo difícil de determinar cuando es un acto de venganza o tan solo una reacción defensiva”

las partes, actuando cortésmente frente a los justiciables fomentando así un ambiente de tranquilidad que nos llevará a esclarecer la violación de un derecho y la comisión de este por parte de una de las partes, sin que por esto, aunque exista simpatía por parte de los juzgadores hacia la parte ofendida, deba de excederse a lo establecido por la ley al momento de juzgar.

El material humano con el que se trabaja en los juicios es de una psicología altamente inflamable, y como juzgadores es nuestro deber emitir un juicio sin que motivemos el deseo inherente de venganza tranquilizando a la parte ofendida, haciéndole saber el alcance de la coercitividad de la justicia, el cual no se puede exceder, para satisfacer una mera pasión, el conminar a los abogados a informar de los alcances de la ley a los clientes es un buen comienzo, pero de igual manera con la

experiencia del personal actuante se puede detectar cuando alguien tiene un concepto erróneo de lo que la justicia refiere, y se debe intervenir para orientar a la parte. Explicando de manera concisa y puntual que es lo que puede o no exigir, y cuales son los supuestos que debe acreditar para fundamentar su petición. Separando en todo momento cualquier índice de violencia y alteración de las personas que ayude a suprimir el deseo de represalias y evite el efecto de “muñeca vudú”.

Ahora ¿hasta dónde es permitida la intervención del personal actuante para evitar actos de violencia o venganza? La línea es delgada, y el personal con poca experiencia no tendrá la capacidad para discernir de una persona con sed de venganza y otra con sed de justicia, siendo el único camino la capacitación y la tutela del personal con experiencia al momento de interactuar con los justiciables (audiencia, comparencias, declaraciones, etc.) permitiendo así se aproveche la experiencia adquirida en el camino de la función jurisdiccional, sin olvidar el importante rubro de la actualización, pues bien todo esto es con el fin de cumplir con nuestro deber encausar el procedimiento a evitar que de justiciables pasen a justicieros, en cuyo caso su acepción es totalmente diferente.

La justicia es para mí aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia.

Hans Kelsen

BIBLIOGRAFÍA

David Chester investigador de la Universidad de Virginia Commonwealth realizo una investigación para la BBC publicado el 14 abril 2017

Chester y De Wall experimentos, publicados en la edición de marzo de este año en la revista "Personality and Social Psychology".

Boye De Mente (1994), NTC's dictionary of Japan's cultural code words: 113 Katakuchi The Need for Revenge, National textbooks, University of Michigan, ISBN 0844283916 p. 192

Jesse L. Byock (2001), Viking Age Iceland, Penguin Books, ISBN 0141937653 p. 227

Michael J. Sandel (2011), Justicia ¿Hacemos lo que debemos?. Debate. ISBN 9788483069189.

La conciencia social

nace de la moral individual

Por Lic. Ángel Candía Pardo
Abogado Postulante

Palabras clave:
Conciencia Social, Moral
Individual, Sistemática
Bondad, Maldad y Bien
Comun

Siempre y en todo momento, el hombre realiza con su intelecto una valoración ética de todos sus actos. Esto que haré es bueno o malo; es una acción intelectual que hacemos siempre, estemos o no conscientes del desarrollo del proceso.

Por tanto, dada nuestra naturaleza humana física y espiritual, todos los seres humanos estamos dotados de una conciencia, que no es otra cosa que la ética impresa en nosotros.

De aquí que podamos hablar por un lado de una ética funcional que nos dice en forma inmediata si algo es bueno o malo —y que no requiere de una acción voluntaria del hombre—, y otra ética científica que requiere de una mayor operación de nuestro intelecto, que nos da la oportunidad de analizar en forma sistemática la bondad o maldad de los actos susceptibles de ser realizados por el hombre. La primera se presenta en forma inmediata, casi intuitiva, y la segunda como conclusión de un ejercicio intelectual; sin embargo, cuando una persona no actúa como piensa, terminará pensando como actúa; es decir, que la conciencia puede irse bien formando o deformando.

El hombre es pues un ser esencialmente ético, porque está en él la función calificadora de sus actos, en orden a la bondad o maldad que cada uno de éstos contiene. A esto se le denomina *sindéresis*, es decir, al natural conocimiento del bien y del mal.

San Agustín afirma que “en nuestros juicios no sería posible decir que una cosa es mejor que otra, si no estuviera impreso en nosotros un conocimiento fundamental del bien”.

Y es por ello por lo que todos los hombres nos encontramos naturalmente inclinados a ciertos fines, como la conservación de la vida, la felicidad, el conocimiento de la verdad, etcétera. Luego será la razón la que determinará cuál es el modo “razonable” para buscar y lograr los fines propuestos en las inclinaciones naturales que contribuyen a nuestro bienestar.

Lo dicho hasta aquí se refiere sin duda a la moral particular que rige o debe regir nuestras vidas como seres humanos, en forma individual, y porque también naturalmente somos o debemos ser hombres libres; vayamos ahora de la conciencia particular a la llamada conciencia social, que nos permitirá conocer aquellos códigos de conducta que son aceptados, que se buscan y se defienden por una comunidad de personas en la sociedad, y que se basan en que el hombre es un ser social por naturaleza. A esto se refiere Juan Jacobo Rousseau cuando le da vida a lo que él llama el “contrato social”, contra el cual Aristóteles se manifiesta diciendo que el derecho natural hace que los hombres no sólo quieran vivir, sino vivir bien, en sociedad. Pero sea como sea, lo cierto es que en dicha convención de muchos se implica por un lado una moral social, y por otro una forma de organización política, que se representa en un instrumento que llamamos Constitución Política.

La Constitución pues, debe reconocer qué es bueno y valioso, lo que es bueno para cada uno de los miembros de la sociedad, lo que es bueno también para la voluntad general o colectiva, e identificar lo que es malo para todos y cada uno de ellos. Y es aquí donde se escribe la que yo llamo “conciencia social”.

La conciencia social puede ir dirigida a la consecución de los fines de sus miembros, al bien común, o alejarse de ellos, y por eso toda legislación y acción de autoridad es perfectible.

No debemos permitir nunca que ninguna autoridad, ley o norma social vaya en contra de la vida, de la libertad, de la justicia, del bien común o de nuestro destino final que es Dios. Por eso debemos hacer cuanto esté a nuestro alcance para buscar leyes justas.

En este sentido, nos dice Santo Tomás de Aquino que la Ley es una prescripción de la razón, en vista del bien común y promulgada por el que tiene al cuidado la comunidad”, o sea, la “Autoridad Legítima”, que tiene el derecho y la obligación de lograr lo más conveniente al bien general social.

“Los abogados, al ser miembros de la misma colectividad, y sobre todo, al tener sobre nosotros la responsabilidad de hacer las leyes y conducir a su cumplimiento”

Etimológicamente, el vocablo autoridad significa la capacidad de conducir a personas hacia un fin determinado, y es entonces cuando hablamos de que la autoridad es un servicio que quien la ejerce rinde a sus súbditos, para la consecución de los fines y valores para los que se le ha otorgado. Por ello, encontramos que debe haber una estrecha relación entre cada uno de los miembros de la comunidad y la autoridad que los dirige; que debemos buscar siempre los mismos fines y desarrollar las virtudes en todos los ámbitos.

Un pueblo virtuoso y con clara definición de sus valores y fines, tendrá un gobierno justo, también virtuoso, porque sus miembros lo exigirán así, y porque de cualquier manera quien tenga a su cargo el ejercicio de la autoridad, será parte integrante de esa sociedad, será uno de sus propios miembros.

En este sentido, los abogados, al ser miembros de la misma colectividad, y sobre todo, al tener sobre nosotros la responsabilidad de hacer las leyes y conducir a su cumplimiento, tenemos una obligación mayor respecto de otros miembros de la comunidad; y así, al defender nuestros valores éticos y desarrollar en nosotros las virtudes que conllevan a la justicia y al bien común, estaremos cumpliendo con nuestra función específica y haremos del mundo un lugar mejor.



Reseña Serie T.V.

American Crime Story

The People vs. OJ Simpson, el crimen de EE UU

Por Lic. Jorge Luis Dorantes Puente
Abogado Postulante

Palabras clave:
Venganza, Justicia, Razón,
Dinámica Social y Com-
portamiento

El pueblo contra O. J. Simpson, que así se titula esta primera temporada, ofrece una crónica de cómo el juicio afectó a todos los implicados y al país en su conjunto, dotando durante todos y cada uno de sus capítulos las medulares y excelentes batallas judiciales que enfrentaron tanto la fiscalía como el equipo de abogados, siendo entonces que los productores tomaron el riesgo de ofrecer una serie cuyo contenido no es para todo el público, y se centra en aquellos que somos gustosos a los temas judiciales, en este caso no hay ni pausa, ni respiro en las luchas judiciales de pasillo. Hasta un cambio de jurados (hay un episodio exclusivamente dedicado a los juegos de sillas), o una batalla entre abogados del mismo bando es emocionante, gran parte del mérito lo tiene el reparto: el alma de David Schwimmer como Robert Kardashian, la excelencia actoral de John Travolta como Robert Shapiro, la inteligencia de Courtney B. Vance como Johnnie Cochran, las dudas de Sterling K. Brown como Christopher Darden y, sobre todo, la valentía de Sarah Paulson como Marcia Clark, un personaje que en su momento histórico no dejó de ser una burla y un objeto de ataques en su estilo personal, oscureciendo la gran calidad de abogada y fiscal que es, y que gracias a la serie podemos apreciar.

American Crime Story, no trata de dar una respuesta a la pregunta de si él cometió o no el crimen, y contrario a eso se mantiene admirable en una postura indefinida al respecto. Es una serie compleja, por lo que el propio O. J. Simpson es casi lo de menos, sobre todo conforme avanzan los episodios, su protagonismo es muy relativo y el guión presta más atención a los fiscales y abogados del caso, quienes fueron tan extraordinarios que por momentos todo parece invención de los guionistas por lo dramático, inesperado y surrealista, pero no, no es inventado; todos los comentaristas estadounidenses elogian la fidelidad del guión a los hechos tal y como sucedieron siendo entonces que la serie repasa con mordacidad algunos de los aspectos más chocantes del sistema judicial estadounidense, aunque los medios y la propia sociedad no se quedan atrás. Hay estopa para todo el mundo.

Dos elementos definen a esta Serie, el primero que desde el primer minuto te amarra al televisor con ritmo de choques que te abren un panorama de lo que estas a punto de disfrutar en cada uno de sus diez episodios, tan es así, que incluso conociendo de antemano el desenlace de aquel juicio, la serie nos atrapa como si estuviésemos hablando de un *thriller* de ficción; y la segunda, el contenido, ya que la propia historia que fue sensacional en sus momentos, el punto en el que ahora la presentan nos permite ir renovando nuestra impresión sobre varios personajes que creíamos conocer su papel en la historia y que ahora percibimos desde otro punto de vista, vamos descubriendo sus virtudes, sus defectos y cómo les afectan los hechos.

Así, una serie que en los primeros capítulos parece planificada para entretener a base de giros argumentales y rapidez, termina provocando también un gran sentido de implicación en el espectador, hace pensar respecto a asuntos como el racismo, la superficialidad de los periodistas, la brecha entre ricos y pobres a la hora de recibir justicia, el machismo, la violencia de género, etcétera. El pueblo contra O. J. Simpson pretende ser realista, y lo es, nos da una reflexión sobre la ligereza con que las sociedades modernas nos tomamos la justicia, o sobre lo mucho que nos dejamos influenciar por los medios de comunicación, en conclusión, en American Crime Story, el crimen no solo es el de O. J. el crimen es el de todo EE UU.



Reseña del libro

Ser juez en el sistema acusatorio



Mtra. Luz María Enriqueta Cabrero Romero

Magistrada de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Hablar del juez penal es un tema de actualidad, basta consultar cualquier medio de información, escrito, radio, televisión, y las noticias que mencionan la comisión de diversos delitos y los procesos relativos cubren un gran espacio de los noticieros y periódicos, de ahí que haya un interés del público en general por conocer la función de los jueces y por opinar sobre ellos, es por eso que puede resultar interesante esta obra, que además pretende tener un lenguaje accesible a cualquier persona y no solo de juristas.

Esta obra nace del ejercicio del cargo de juez penal a partir de 1989, serían como dos años después cuando empiezo a asimilar la función, desde entonces empieza a atraerme la lectura de libros y artículos sobre la función judicial desde un punto de vista de la esencia del cargo, o sea un tema diferente al derecho penal y al procesal penal. También en ese tiempo empiezo a darme cuenta de que hay elementos de carácter humano que inciden en la función, en la decisiones.

La obra como tal nace en julio de 2017, es una síntesis de mi tesis de maestría presentada en enero de 2015, la que sintetizo para buscar su publicación, posteriormente la puse a consideración de Flores Editor y Distribuidor quienes aceptaron publicarla.

El ejemplar consta de 161 páginas y esta integrado de la siguiente manera:

En el capítulo primero, se abordan los antecedentes, en este punto recorro los antecedentes de la función judicial de manera especial en las constituciones del México Independiente, como era concebido el Poder Judicial, como han evolucionado los requisitos para desarrollar la función. Igualmente cuáles son los antecedentes del derecho humano de acceso a la jurisdicción del estado y la evolución de los sistemas procesales.

En el Capítulo Segundo, se habla del juez como Estado, ésta figura resulta relevante dado que el sistema del Estado Mexicano concentra la importancia en el titular del Poder Ejecutivo

y entonces los jueces no siempre estamos conscientes de que somos parte integrante del Estado por el sistema de división de poderes, que nuestras resoluciones son actos de Estado y que actualmente existen las tendencias del neoconstitucionalismo y garantismo desde las cuales se estudia la función judicial.

El capítulo Tercero se refiere al juez como titular de la jurisdicción, desde luego este rol es el que el juez asume de manera natural y el que la sociedad le atribuye y además respecto de esta función genera las expectativas al resolver el conflicto. En la obra este tema se trata desde el aspecto doctrinario del derecho procesal civil que es el primer acceso que tuve a la expresión jurisdicción y como ha evolucionado mi concepción personal sobre esta figura jurídica hasta actualmente en que se contempla como un derecho fundamental.

El capítulo cuarto trata del juez como un ser humano, esta es la parte que considero novedosa dentro de la obra, pues generalmente se reflexiona en el juez solo desde la función de aplicador de la norma o intérprete del derecho pero no se voltea a ver al ser humano que ejerce esa función y como todas sus dimensiones en un sentido integral pueden afectar sus decisiones; se analiza su dimensión físico—biológica entre ello su capacidad auditiva y su voz que son muy relevantes dentro del sistema acusatorio por tener una metodología oral; su dimensión emocional, su dimensión racional intelectual, su dimensión espiritual y la volitiva pues todas ellas son factores que impactan en sus decisiones, finalmente el último capítulo se refiere al quehacer del juez en el sistema acusatorio las principales características de este sistema como es la metodología de audiencias que se trata de un sistema de principios sino de reglas y cuáles son las sanciones esenciales que debe desarrollar el juez.

También se integran en la obra las conclusiones a las que me lleva el estudio realizado así como la bibliografía que consta de más de 140 obras tanto nacionales como extranjeras y el listado de legislación consultada.



Eladio Campos

el caminante potosino

Por Emilio Palomino
Estudiante LRI en el COLSAN



¿Qué es lo que hace que alguien sea un gran deportista? ¿Serán la cantidad de premios y que obtenga, el tiempo que le dedica a su deporte y la calidad de su técnica? ¿O quizás será la disciplina con la que se levanta a entrenar, su voluntad de seguir adelante y su amor por su deporte? En el caso de Eladio Campos la respuesta es una combinación de todo lo anterior. Independientemente de con qué vara se le mida, el profesor oriundo de San Luis Potosí, ha demostrado ser un emblema y un ejemplo a seguir para cualquier persona que quiera dedicar su vida a la esencial práctica del deporte.

Nacido el 20 de febrero de 1936, Eladio Campos comenzó su vida como deportista como boxeador, en lo cual destacó gracias a su esfuerzo; sin embargo, esto no los satisfizo puesto que, por su propia afirmación, no le gustaba lastimar gente. Eladio pasó entonces a practicar beisbol, lo cual tampoco terminó de hacerlo sentir pleno. Fue entonces que conoció la caminata, el deporte que logró convertir en un herramienta esencial, no solo para mantener una buena condición física, sino para lograr un mayor autoconocimiento, adquirir un sentido de propósito y hacer de él un depositario de los valores necesarios para destacar en cualquier disciplina: coraje, determinación, orgullo y pasión. En fin, la caminata se volvió, para Eladio, una parte inextricable de su visión de vida.

Hoy en día, Eladio Campos es considerado una de las eminencias del deporte mexicano y su figura, es en sí misma, toda una institución. Su maestro, el profesor Jorge Hausleber, fue una de las primeras personas que trajeron la caminata a México y es considerado como "El Padre de la Caminata Mexicana". Por su parte, Eladio ha continuado esa tradición, siendo uno de los principales promotores de la caminata, así como del deporte en general, en San Luis Potosí.

Entre sus logros destaca su medalla de oro en los 11° juegos Centroamericanos y del Caribe dentro de los 20 kilómetros de marcha olímpica; además, fue campeón nacional de 20 kilómetros en mayo de 1965 y primer campeón nacional de 50km en la Ciudad de México previo a los Juegos Olímpicos de México en 1968. Gracias a su trayectoria como deportista logró conocer otros países del mundo, se convirtió en orgullo nacional y logró un mayor autoconocimiento que le permitió afrontar con dignidad los retos que la misma vida le puso en su camino.

Sin embargo, la más grande marca que ha dejado en la historia del deporte no se encuentra entre sus galardones a nivel nacional e internacional, sino en los corazones de todos los alumnos que han tenido el privilegio de ser entrenados y apoyados por él; en las sonrisas de todos los jóvenes cuyo talento encontró un nicho en el cual desarrollarse y cuyas vidas se vieron mejoradas gracias a los valores que el profesor Eladio logró inscribir, con la tinta indeleble del sudor que emana del esfuerzo, en sus corazones. Hoy en día, aún se le puede encontrar al profesor entrenando a jóvenes en la Loma Racquet Club, institución donde trabaja para ayudarlos a reducir sus tiempos, mejorar su técnica y a hacer de la caminata algo en lo cual puedan expresar no solo el amor por la disciplina, sino por ellos mismos. Finalmente, un gran deportista no solo lo es por la cantidad ni calidad de su entrenamiento, sino por la pasión con la que hace las cosas. Por eso nos queda claro que el profesor Eladio Campos ha sido, es y seguirá siendo, un gran deportista.



Convocatoria

Invitación a participar en la Revista Justicia Punto de Equilibrio.
El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí a través del Comité Editorial de la Revista

Convocan a

el funcionariado, barras de abogados, miembros de instituciones de educación
de todos los niveles y sociedad en general.

A colaborar en la Revista Justicia Punto de Equilibrio, la cual tiene como objetivo
comunicar a la población en general el quehacer y sentido del Poder Judicial del Estado.

La fecha de recepción de artículos para el número 2, se cierra el **31 de enero de 2019**.

Se recuerda que la convocatoria permanecerá abierta durante todo el año.

Las propuestas deberán sujetarse a las normas de colaboración señaladas en la página web.

<http://www.cjslp.gob.mx/revista/revista.html>





PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2018

El Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario, cambia su denominación a

**“JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO Y DE ÓRDENES DE
PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS
EN FAVOR DE LAS MUJERES”**

y se amplía su competencia para conocer de:

I. Sobre la declaración de dependencia económica, declaración de existencia de concubinato y disolución del mismo, declaración de identidad de personas, que se promuevan en vía de jurisdicción voluntaria.

II. Sobre las órdenes de protección de emergencia y preventivas a que se refieren los numerales 32, fracciones I y II, 33 y 34 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, siempre y cuando no se ejerciten de manera conjunta con otras acciones, pues, en este caso deberá tramitarse ante el juez competente de acuerdo a la diversa acción o acciones que se intenten.



PODER JUDICIAL

SAN LUIS POTOSÍ